



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 28 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12535

500243

Sumario

PODER EJECUTIVO	RELACIONES EXTERIORES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	D.S. N° 032-2013-RE.- Ratifican Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial 500259
R.S. N° 238-2013-PCM.- Autorizan viaje de profesional del INDECI a Brasil, en comisión de servicios 500245	SALUD
AGRICULTURA Y RIEGO	R.S. N° 031-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a Pakistán, en comisión de servicios 500259
R.M. N° 0269-2013-MINAGRI.- Amplian plazo de publicación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos 500245	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	R.D. N° 2384-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Divino Niño Jesús E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir 500261
R.M. N° 197-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios 500246	R.D. N° 2760-2013-MTC/15.- Autoriza ampliación de local en la ciudad de Oxapampa a la Escuela de Conductores Conduce S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales 500261
DEFENSA	R.D. N° 2884-2013-MTC/15.- Autorizan a Norvías S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales 500263
RR.SS. N°s. 380 y 382-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios 500247	ORGANISMOS REGULADORES
R.S. N° 381-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Venezuela, en misión de estudios 500249	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
R.S. N° 383-2013-DE/- Autorizan viaje de Oficiales del Ejército Peruano a Brasil, en comisión de servicios 500250	Res. N° 153-2013-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad". 500264
ECONOMIA Y FINANZAS	Res. N° 154-2013-OS/CD.- Modifican numeral 2.2 del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente al "Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados" 500269
D.S. N° 187-2013-EF.- Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 096-2011-EF 500251	ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
D.S. N° 188-2013-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas 500255	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
D.S. N° 189-2013-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 27360 - Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario 500257	Res. N° 006-2013-SUNAT/3A0000.- Modifican el Procedimiento Específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (versión 4) 500270
INTERIOR	
D.S. N° 012-2013-IN.- Aprueba Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana 500258	

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 307-2013-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República **500271**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 700-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y reforman la Res. N° 0001-2013-JEE-SANMAR/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, declarando improcedente por extemporánea solicitud de nulidad **500271**

Res. N° 702-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente pedido de incorporación de electores al padrón electoral **500273**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2136-2013-MP-FN.- Crean el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP **500274**

Res. N° 2148-2013-MP-FN.- Designan Director y conforman el Consejo Directivo del Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP **500275**

Res. N° 2149-2013-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac para el periodo 2013 - 2014 **500276**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4509-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura **500276**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

D.A. N° 004-2013-MDB.- Implementan el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en viviendas urbanas del distrito **500277**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 008-2013-CDB.- Aprueban Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Bellavista **500277**

D.A. N° 007-2013-MDB-ALC.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente, y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad **500278**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Res. N° 442-2013-GAT-MDLP.- Aprueban la Directiva N° 003-GAT/MDLP "Manual de Procedimientos de Fiscalización Tributaria de Inmuebles en el Distrito" **500280**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 17-2013/MDV.- Establecen Cuadro de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes **500280**

Ordenanza N° 18-2013/MDV.- Aprueban Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito **500281**

Ordenanza N° 20-2013/MDV.- Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco **500282**

Ordenanza N° 021-2013/MDV-CDV.- Modifican la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 18-2011/MDV **500285**

D.A. N° 5-2013/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2013/MDV, que establece Beneficio de Amnistía Tributaria Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de Contribuyentes del distrito **500285**

D.A. N° 6-2013/MDV-ALC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 029-2011/MDV, que establece el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del distrito **500286**

D.A. N° 007-2013/MDV-ALC.- Modifican el D.A. N° 008-2012/MDV-ALC, que aprobó el Programa de Segregación en Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores del distrito **500286**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 019-2013-MPC.- Aprueban cambio de sentido del tránsito de vía pública del distrito de Mala - Cañete **500287**

Ordenanza N° 021-2013-MPC.- Aprueban modificación de la Ordenanza N° 031-2007-MPC, para la adecuación de procedimientos administrativos al Nuevo Reglamento de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones **500287**

Acuerdo N° 049-2013-MPC.- Ratifican la Ordenanza N° 014-2012-MDI, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial **500288**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Ordenanza N° 005-2013-MPP-T.- Aprueban Reglamento de Fiscalización e Infracciones al Transporte Público en la provincia de Pataz **500289**

Ordenanza N° 006-2013-MPP-T.- Crean el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte **500290**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 006-2013-MDCH.- Aprueban Ordenanza que aprueba el Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados y Cuadros de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y Medidas Preventivas para el Transportador o Persona Jurídica, Natural y Conductores **500291**

Ordenanza N° 007-2013-MDCH.- Aprueban Ordenanza que regula el ingreso y permanencia de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares en el distrito de Chancay **500292**

Ordenanza N° 010-2013-MDCH.- Aprueban Ordenanza que establece la formalización de los segregadores de residuos sólidos en el distrito **500292**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza N° 014-2012-MDI.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial **500293**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de profesional del INDECI a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 238-2013-PCM

Lima, 27 de julio de 2013

VISTO: los Oficios Nº 768 y Nº 896-2013-INDECI/5.0 del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, sobre autorización de viaje al exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 592-2013/DP/CDS/UNASUR del Director Ejecutivo de la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano, instancia perteneciente a la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), comunica al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, que entre los días 30 y 31 de julio, se realizará la reunión que da cumplimiento a la Actividad 2.c del Plan de Acción 2013 del Consejo de Defensa Suramericano - "Crear un Grupo de Trabajo para reunir en un mecanismo de respuesta a los desastres naturales: el Protocolo de Cooperación presentado por Perú, por medio de la Actividad 2.d y el inventario de Capacidades de Defensa de los Estados para respuesta a los desastres, presentado por Brasil, a través de la actividad 2.c del Plan de Acción 2012. Evaluar la posibilidad de utilizar los mecanismos ya existentes", la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, el evento tiene como objetivo crear un grupo de trabajo para reunir un mecanismo de respuesta ante los desastres naturales: el Protocolo de Cooperación presentado por el Perú y el inventario de Capacidades de Defensa de los Estados para la respuesta a Desastres presentado por la República Federativa del Brasil; además, la evaluación de la posibilidad de utilizar los mecanismos ya existentes;

Que, es importante la participación de nuestro país en el referido evento, puesto que contribuirá a fortalecer la iniciativa presentada en su oportunidad para la conformación de un grupo de trabajo de alto nivel que se encargue de integrar y consolidar todas las propuestas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, y que han sido presentados también por los diferentes Consejos de UNASUR; siendo concordante con lo señalado en el numeral 9.7 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, referido a la participación en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, con los documentos del Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, autoriza la participación para que asista a dicho evento, a la señora Beatriz Zóila Acosta Silva, profesional de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del INDECI, del 29 de julio al 01 de agosto de 2013;

Que, por lo expuesto, corresponde autorizar el viaje de la precitada profesional en Comisión de Servicio, a la República Federativa del Brasil, cuyos gastos por concepto de pasaje (incluye TUUA) y viáticos, serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Supremo Nº 043-2013, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Beatriz Zóila Acosta Silva, profesional de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 29 de julio al 01 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,500.00
(Viáticos US\$ 370.00 x 3 días)	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 3,610.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

968234-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Amplían plazo de publicación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0269-2013-MINAGRI

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0142-2013-AG, se dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Agricultura, por el plazo de noventa (90) días calendario, a efectos de recibir comentarios y sugerencias a su texto por parte de las entidades públicas y privadas y de la ciudadanía en general;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución dispuso se notifique al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 149-2005-EF, sobre la notificación a la Organización Mundial de Comercio (OMC) y a la Comunidad Andina (CAN);

Que, mediante correo electrónico, de fecha 05 de julio de 2013, el MINCETUR comunica que en el ámbito de su competencia, efectuó la notificación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos ante la OMC, la CAN y los Acuerdos Bilaterales, con el Código G/TBT/N, cuya fecha límite para la presentación de los comentarios es el 02 de octubre de 2013;

Que, mediante Cartas Nº 093-2013-CONVEAGRO y S/N, de fecha común 16 de julio de 2013, la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO y la

Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú – AGALEP, respectivamente, han solicitado al señor Ministro de Agricultura y Riego, ampliar el plazo de consulta del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, por sesenta (60) días calendario adicionales;

Que, mediante Oficio N° 1924-2013-AG-DGCA/DG, e Informe Técnico N° 015-2013-AG-DGCA-DPC/JMZP-CLM, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, en atención a lo solicitado por los referidos gremios, concluye que la ampliación de plazo permitirá posibilitar una mayor participación de los sectores involucrados en la problemática de la leche y productos lácteos, lo que a la fecha no han emitido opinión ni brindado aportes al Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos del Ministerio de Agricultura y Riego, que permitirá obtener un texto consensuado con los recibidos de la comunidad internacional;

Que, el Director de la Unidad de Tecnología de la Información, mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2013, da a conocer que con fecha 06 de mayo de 2013, se efectuó la publicación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, en la página Web del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en consecuencia, resulta necesario ampliar el plazo señalado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0142-2013-AG, por sesenta (60) días calendario adicionales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar en sesenta (60) días calendario, el plazo de publicación del Proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, que fuera establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0142-2013-AG en noventa (90) días calendario, cuyo inicio de cómputo se produjo el 06 de mayo de 2013 culminando el 03 de octubre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

968114-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 197-2013-MINCETUR/DM

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, cuyo objetivo es conformar un área de integración en la que se asegure plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común con proyección al mundo, especialmente hacia el Asia. Esta Iniciativa está integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, se llevará a cabo la XII Reunión de Grupos Técnicos y la XVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de julio al 2 de agosto de 2013, oportunidad donde se dará cierre a las negociaciones comerciales de la Alianza del Pacífico, según lo acordado en la VIII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y de profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, mientras dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, Del 30 de julio al 3 de agosto de 2013, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la XII Reunión de Grupos Técnicos y de la XVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel – GAN de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

Señores:

Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior.

José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones

Comerciales Internacionales

Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor

Silvia Rosa Soto Velásquez

Jorge Javier Salas Vega

Angela Rossina Guerra Sifuentes

Daisy Jennifer Olórtegui Marky

José Luis Castillo Mezarina

José Luis Cano Cáceres

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Esteban Posada Ugaz

(del 30 de julio al 3 de agosto de 2013):

Pasajes	: US \$ 1 879,81
Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días)	: US \$ 1 480,00

José Eduardo Brandes Salazar, Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Silvia Rosa Soto Velásquez, Daisy Jennifer Olórtegui Marky, Jorge Javier Salas Vega, Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 30 de julio al 3 de agosto de 2013):

Pasajes (US\$ 2 115,76 x 6 personas)	: US \$ 12 694,56
--------------------------------------	-------------------

Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 6 personas)	: US \$ 8 880,00
---	------------------

José Luis Castillo Mezarina, José Luis Cano Cáceres (del 30 de julio al 03 de agosto de 2013):

Pasajes (US\$ 1 699,54 x 2 personas)	: US \$ 3 399,08
--------------------------------------	------------------

Viáticos (US\$ 370,00 x 04 días x 2 personas)	: US \$ 2 960,00
---	------------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo,

un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 30 de julio de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 30 de julio de 2013, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

968232-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 380-2013-DE/MGP

Lima, 27 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1027 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno calificado en Submarinos participe en el Intercambio Profesional en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, por el periodo de UN (1) año, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en el mencionado Intercambio Profesional;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Intercambio Profesional, responde a la necesidad de ejercitarse y perfeccionar al Oficial designado en nuevas doctrinas y avances tecnológicos utilizados por la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación asumidos por nuestro país, con el propósito de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, ítem 12, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Franz Alexander VILLENA Peña, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Submarinos en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el periodo de duración de la Comisión de

Servicio a partir del 1 de enero al 31 de julio de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Franz Alexander VILLENA Peña, CIP. 00022378 y DNI. 45527688, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Submarinos en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)	US\$. 1,100.00	US\$. 1,100.00
Pasaje Terrestre (ida): Río de Janeiro - Niterói (República Federativa del Brasil)	US\$. 100.00	US\$. 100.00
Compensación Extraordinaria Por Servicio en el Extranjero: US\$. 2,400.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013)		US\$. 12,000.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) US\$. 2,400.00 x 1 Compensación		US\$. 2,400.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 15,600.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968234-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 382-2013-DE/MGP**

Lima, 27 de julio de 2013

Visto, el Oficio P.200-1026 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 20 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Brasil ha cursado invitación para que UN (1) Oficial Subalterno calificado en Guerra de Superficie participe en el Intercambio Profesional en la Fuerza de Superficie de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, por el período de UN (1) año, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno, para que participe en el mencionado Intercambio Profesional;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Intercambio Profesional, responde a la necesidad de ejercitarse y perfeccionar al Oficial designado en nuevas doctrinas y avances tecnológicos utilizados por la Fuerza de Superficie de la Marina de Brasil, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación asumidos por nuestro país, con el propósito de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua entre la Marina de Guerra del Perú y la Marina de Brasil;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Ítem 21, Anexo 1 (RO), del

Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Juan Carlos VELA Mascaro, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Guerra de Superficie en la Fuerza de Superficie de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 31 de julio de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Juan Carlos VELA Mascaro, CIP. 01006228 y DNI. 43307109, para que participe en el Intercambio Profesional de Oficial Subalterno calificado en Guerra de Superficie en la Fuerza de Superficie de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil)	US\$ 1,100.00	US\$ 1,100.00
Pasaje Terrestre (ida): Río de Janeiro - Niterói (República Federativa del Brasil)	US\$ 100.00	US\$ 100.00
Compensación Extraordinaria Por Servicio en el Extranjero: US\$ 2,400.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013)	US\$ 12,000.00	
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) US\$ 2,400.00 x 1 Compensación	US\$ 2,400.00	
TOTAL A PAGAR:		US\$ 15,600.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968234-4

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a Venezuela, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 381-2013-DE/MGP

Lima, 27 de julio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-1150 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, hace de conocimiento que la Armada Bolivariana de Venezuela, ha cursado invitación para que Personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en diferentes Cursos durante el año académico 2013, entre los cuales se encuentra la Maestría en Seguridad y Defensa, a realizarse en el Instituto de Altos Estudios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 1 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Maestría;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 56, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el citado Programa Académico, responde a la necesidad de perfeccionar y capacitar a los Oficiales Superiores en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, brindándoles mayores conocimientos y experiencias en temas sobre relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional y acceder a nuevas competencias, noción y experiencias que contribuyan a elevar el nivel profesional del Oficial designado, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudio del Capitán de Fragata Alberto Gustavo SARA Llanos, para que participe en la Maestría en Seguridad y Defensa, a realizarse en el Instituto de Altos Estudios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 1 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para la designación del referido Oficial Superior, se ha tenido en cuenta sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 31 de agosto de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Alberto Gustavo SARA Llanos, CIP. 00951006, DNI. 43306490, para que participe en la Maestría en Seguridad y Defensa, a realizarse en el Instituto de Altos Estudios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 1 de agosto de 2013 al 31 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos (ida): Lima - Caracas (República Bolivariana de Venezuela)	US\$ 970.00 x 4 personas	US\$ 3,880.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$ 2,900.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013)		US\$ 14,500.00
Gasto de Traslado (ida):		
US\$ 2,900.00 x 2 compensaciones		US\$ 5,800.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 24,180.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968234-3

Autorizan viaje de Oficiales del Ejército Peruano a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 383-2013-DE/

Lima, 27 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la IV Reunión Ordinaria del Consejo de Defensa Suramericano de la Unión de Naciones Suramericanas (CDS - UNASUR) del 28 noviembre 2012, se convino aprobar el Plan de Acción del (CDS) para el año 2013, en cuyo EJE 2: Cooperación Militar, Acciones Humanitarias y Operaciones de Paz, se acordó realizar la actividad: "Crear un Grupo de Trabajo para reunir en un mecanismo de respuesta a los desastres naturales: el Protocolo de Cooperación presentado por Perú, por medio de la actividad 2.d y el Inventario de Capacidades de Defensa de los Estados para respuesta a los desastres, presentado por Brasil, a través de la actividad 2.c del Plan de Acción 2012";

Que, el Grupo de Trabajo que participará en la mencionada actividad, se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 30 al 31 de julio de 2013;

Que, siendo interés del Sector Defensa la continuación de los trabajos acordados en el EJE 2; Cooperación Militar, Acciones Humanitarias y Operaciones de Paz del Plan de Acción 2013, es necesario autorizar la participación de dos (2) representantes del Ministerio de Defensa para que integren el mencionado Grupo de Trabajo del Consejo de Defensa Suramericano;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 93, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Anexo 1 (RO), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE del 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año 2013 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, con el fin de facilitar el viaje del personal comisionado, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 - Ley que

regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002 PCM, del 05 junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determinan la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Marco Antonio COLOME ELENO, identificado con DNI Nº 43660809 y del Coronel EP Juan Carlos VERASTEGUI PORTILLA, identificado con DNI Nº 43317852, para que participen en la actividad: "Crear un Grupo de Trabajo para reunir en un mecanismo de respuesta a los desastres naturales: el Protocolo de Cooperación presentado por Perú, por medio de la actividad 2.d y el Inventario de Capacidades de Defensa de los Estados para respuesta a los desastres, presentado por Brasil a través de la actividad 2.c del Plan de Acción 2012", que se realizará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 30 al 31 de julio de 2013; así como autorizar su salida del país el 29 de julio y su retorno el 01 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos:	
Lima – Brasilia (República Federativa del Brasil) - Lima	
US\$ 1,875.81 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 3,751.62
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$ 2,220.00
TOTAL	US\$ 5,971.62

Artículo 3º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será reprendida por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968234-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 096-2011-EF

**DECRETO SUPREMO
Nº 187-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 973 se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 096-2011-EF se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, citado en el párrafo anterior, con la finalidad de establecer el nuevo procedimiento aplicable a la tramitación los expedientes que se presenten para obtener el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante la Ley Nº 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó, entre otras disposiciones, el Decreto Legislativo Nº 973, como una medida de simplificación administrativa del Régimen.

Que, resulta necesario modificar el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 096-2011-EF, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 30056; así como para brindar mayor celeridad a los procedimientos establecidos.

Que, siendo éste un mecanismo fundamental en la promoción de inversiones y en la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada;

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30056 y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificaciones

Modifíquese el numeral 2.2 del Artículo 2º, los literales a), c) y f) del numeral 4.2, así como los literales a) y b) del numeral 4.4, el numeral 4.5, el numeral 4.7 y el numeral 4.8 del Artículo 4º, el Artículo 5º, el Artículo 6º, el numeral 7.3 del Artículo 7º, el literal d) del Artículo 8º, el Artículo 11º, así como el Anexo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 096-2011-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Cobertura del Régimen

(...)

2.2 La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establecerá para cada Contrato de Inversión y deberá aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el Decreto."

"Artículo 4º.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

4.2 Para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo Nº 973, el Solicitante deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Cronograma y monto propuesto de las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

(...)

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción aplicable por

cada Contrato de Inversión, sustentándose su vinculación con el proyecto. La lista deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

(...)

f) El Poder que acredite la capacidad del representante legal del Solicitante para suscribir el Contrato de Inversión respectivo.

4.4 El Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, aprobará lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de inversiones, y remitirá el informe correspondiente a PROINVERSIÓN. A tal efecto, el Sector deberá coordinar con PROINVERSIÓN el desarrollo de la respectiva evaluación y remisión del informe correspondiente.

b) La lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción y remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la lista aprobada, en forma impresa y en versión digital en formato Excel, con el informe correspondiente indicando que los bienes se encuentran comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción resultan necesarios para el Proyecto a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión.

4.5 PROINVERSIÓN, evaluará y emitirá informe sobre lo aprobado por el Sector para efectos de proyectar el Contrato de Inversión, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción de la aprobación del Sector competente para suscribir el Contrato de Inversión.

(...)

4.7 El Sector, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, remitirá a PROINVERSIÓN su opinión sobre el proyecto de Contrato de Inversión.

4.8 PROINVERSIÓN aprobará la solicitud de suscripción de Contrato de Inversión y procederá a suscribir el Contrato de Inversión. Una vez suscrito el Contrato de Inversión por el Solicitante y por PROINVERSIÓN, se remitirá al Sector competente para que suscriba el Contrato de Inversión.”

“Artículo 5º.- Del procedimiento para la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción y emisión de la Resolución Ministerial

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la lista e informe a que se refiere el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la presente norma, evaluará y aprobará la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de los contratos de construcción que será incluida en la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto, remitiendo el informe correspondiente al Sector.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a la SUNAT cumpla con informar, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto de la clasificación arancelaria, la descripción de la misma y la correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como las prohibiciones existentes del régimen de importación para las subpartidas nacionales contenidas en la lista de bienes de capital y bienes intermedios presentada por el Solicitante y aprobadas por el Sector correspondiente.

5.2 El Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito a que se refiere el numeral 4.8 de la presente norma, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el numeral 5.1 de la presente norma.

5.3 La Resolución Ministerial a que se refiere el numeral anterior deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto

de la inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución de la inversión; (iv) los requisitos y características que deberá cumplir el Proyecto; (v) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan.

El detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se anexará al Contrato de Inversión.”

“Artículo 6º.- Trámite para la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

6.1 La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el presente Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión.

6.2 El Sector correspondiente evaluará dicha solicitud de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. De no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados con el sustento correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas para la coordinación pertinente, el que de no mediar observaciones aprobará la referida lista en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su fecha de recepción, remitiéndola al Sector correspondiente para que éste proceda a expedir la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitará a la SUNAT cumpla con informar, dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad, respecto de la clasificación arancelaria, la descripción de la misma y la correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como las prohibiciones existentes del régimen de importación para las subpartidas nacionales contenidas en la lista de bienes de capital y bienes intermedios presentada por el Solicitante y aprobada por el Sector correspondiente.

6.3 El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, con el refrendo del sector correspondiente, se incorporará al Contrato de Inversión respectivo. La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos.”

“Artículo 7.- Monto y periodicidad de solicitudes de devolución

(...)

7.3 El plazo para la devolución del IGV a través del medio señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto será de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, que se realice en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, siempre que los beneficiarios garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

a) Carta Fianza otorgada por una entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional.

b) Póliza de Caución emitida por una compañía de seguros.

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución.

Los documentos de garantía antes indicados deberán tener una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

La Carta Fianza deberá reunir las siguientes características:

- i) Irrevocable, solidaria, incondicional y de realización automática.
- ii) Emitida por un monto no inferior a aquél por el que se solicita la devolución.

La Póliza de Caución deberá cumplir los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de su titular.

La SUNAT podrá ejecutar las garantías cuando el monto de las Notas de Crédito Negociables o el cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, entregados, supere el monto determinado en la resolución que resuelva la solicitud de devolución, aun cuando se impugne dicha resolución.

“Artículo 8º.- Procedimiento de devolución por aplicación del Régimen

(...)

d) Copia de la Resolución Ministerial que califica al Beneficiario para gozar del Régimen, la cual será presentada por única vez cuando el Beneficiario presente su primera solicitud de devolución del Régimen.”

“Artículo 11º.- De la Etapa de muestras, pruebas o ensayos

Para efectos de lo dispuesto por el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto, cada Sector deberá autorizar la etapa de pruebas, muestras o ensayos requerida para la puesta en marcha del proyecto, debiendo especificar la fecha de inicio y culminación, denominación en el proyecto, cantidad, volumen y características de la referida etapa, según corresponda.”

“ANEXO 2

MODELO DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte (Sector correspondiente), representado por, autorizado por N° de fecha, y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por, autorizado por Resolución N° de fecha, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el “ESTADO”; y de la otra parte (persona natural o jurídica) identificada con RUC, con domicilio en, representada por, según poder inscrito en, a quien en adelante se le denominará el “INVERSIONISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el (Sector correspondiente), representado por, autorizado por N° de fecha, y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, representada por, autorizado por Resolución N° de fecha, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el “ESTADO”; y de la otra parte la Empresa (empresa concesionaria o empresa estatal de Derecho Privado, según corresponda) identificada con RUC, con domicilio en, representada por, según poder inscrito en, a quien en adelante se le denominará el “INVERSIONISTA”, en los términos y condiciones siguientes: (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754)

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del

Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado, en adelante referido como el PROYECTO.

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refieren el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, para acogerse a los beneficios previstos en tales normas, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado, en adelante referido como la OBRA (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754)

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ en un plazo de, contado a partir de.....

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ en un plazo de, contado a partir de

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio de la OBRA (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754).

CLÁUSULA XXX.- EL INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato (sólo aplicable si el inversionista es concesionario al amparo de leyes sectoriales)

CLÁUSULA TERCERA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por

CLÁUSULA CUARTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos lo siguiente:

- a)
- b)
- c)

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973.

3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

4. La resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN (sólo aplicable si el inversionista es concesionario al amparo de leyes sectoriales)

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

3. La resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN (sólo aplicable si el inversionista es concesionario al amparo de leyes sectoriales), (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754)

CLÁUSULA XXX.- El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, constituirá el goce indebido del Régimen Especial de Recuperación Anticipada, manteniendo el presente Contrato su validez únicamente respecto del beneficio previsto en la Ley N° 28754 (sólo aplicable para inversionistas que tuvieran derecho a acogerse tanto al Régimen Especial de Recuperación Anticipada, aprobado por el Decreto Legislativo N° 973, y al Reintegro Tributario establecido por la Ley N° 28754)

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SÉTIMA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en a los de de

Por el INVERSIONISTA

Por el ESTADO

..... Por Por PROINVERSIÓN "

Artículo 2º.- Incorporaciones

Incorpórese el numeral 4.10 del Artículo 4º, el Artículo 15º, el Artículo 16º, el Artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 096-2011-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 4º.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

(...)

4.10 PROINVERSIÓN periódicamente deberá informar a su Consejo Directivo sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente artículo."

"Artículo 15º.- De los requisitos para las solicitudes de suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

15.1 Los Beneficiarios presentarán ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Ministerial que los calificó para el goce del Régimen, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN.

15.2 Para estos efectos, el Beneficiario deberá anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Cronograma y monto propuesto de las inversiones requeridas para la ejecución del proyecto, en etapas, tramos o similares, y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deberán encontrarse detallados en forma mensual, ajustados sin decimales. El cronograma deberá presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) En los casos que corresponda, copia de la Adenda del Contrato Sectorial o modificación de la autorización del Sector, o en su defecto, copia de la correspondiente solicitud en trámite.

c) Poder que acredite la capacidad del representante legal del Beneficiario para suscribir la Adenda solicitada.

15.3 En aquellos casos en que conjuntamente con la solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Ministerial se solicite la ampliación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, se deberá presentar, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral precedente, la nueva lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la nueva lista de servicios y contratos de construcción, sustentándose su vinculación con el proyecto. Las listas deberán presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel."

"Artículo 16º.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

Las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato para el cumplimiento del compromiso de inversión, y, serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."

"Artículo 17º.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes sobre suscripción de Adendas de Modificación de los Contratos de Inversión

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión se retrotraerán a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial o modificación de la autorización del Sector, según corresponda, debiendo quedar constancia de ello en la adenda respectiva."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no hubieren concluido el procedimiento de suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el artículo 4º del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 096-2011-EF.

Para aquellas solicitudes de acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30056 tuvieran suscrito un Contrato de Inversión, la aprobación del acogimiento al Régimen será a través de la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en los artículos 6º, 16º y 17º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, incorporados por el artículo 2º del presente Decreto Supremo, será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de esta norma.

En el caso de expedientes de solicitudes de suscripción de adendas de Contrato de Inversión, una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, la Resolución Suprema que aprobó al Beneficiario para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, será modificada por una Resolución Ministerial refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, quien deberá emitirla, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En el caso de expedientes de solicitudes de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, una vez remitida la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas al Sector correspondiente, la Resolución Suprema que aprobó al Beneficiario para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, será modificada por una Resolución Ministerial refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, quien deberá emitirla, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

TERCERA.- Los Sectores mediante Resolución del Titular, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, creado por el Decreto Legislativo 973 y sus respectivas normas modificatorias y reglamentarias, así como al titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas. Dichas designaciones deberán ser comunicadas a PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la emisión de la correspondiente Resolución.

CUARTA.- En coordinación con PROINVERSIÓN, las entidades del Gobierno Nacional aprobarán directivas internas que establezcan los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, en lo concerniente a su competencia, precisando el contenido mínimo de los informes de evaluación. Las referidas directivas internas deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial y publicadas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

QUINTA.- En tanto no se apruebe la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo, será de aplicación lo establecido en la Resolución Ministerial N° 122-99-EF/15.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución Ministerial antes mencionada se tendrá en cuenta lo señalado en el último párrafo del numeral 7.3 del citado Reglamento, modificado por la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adéquese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo y establezcase que las comunicaciones entre el Sector, PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán efectuarse mediante sus Mesas de Partes, así como, a través de los correos electrónicos institucionales de cada

una de dichas entidades, teniéndose en consideración los horarios, aplicables a cada entidad.

SEGUNDA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

968236-1

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas

DECRETO SUPREMO
N° 188-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, tiene por objeto regular el marco normativo para que los productores agrarios a través de las cooperativas mejoren su capacidad de negociación y generen economías de escala, permitiéndoles insertarse competitivamente en el mercado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de ésta;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29972 y el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, el cual consta de dos (2) títulos, dos (2) capítulos y trece (13) artículos, una (1) disposición complementaria final y un (1) anexo, el mismo que forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2º.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29972, LEY QUE PROMUEVE LA INCLUSIÓN DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS A TRAVÉS DE LAS COOPERATIVAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Definiciones

1.1 Para efecto del presente reglamento se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2º de la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, así como las siguientes:

- a) EsSalud : Al Seguro Social de Salud.
 b) Ley : A la Ley N° 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas.

1.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente reglamento. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

Artículo 2º.- Productor agrario

2.1 Para efecto de lo señalado en el inciso j. del artículo 2º de la Ley, se entenderá como productor agrario a la persona natural, sucesión indivisa a que se refiere el artículo 14º de la Ley del Impuesto a la Renta o sociedad conyugal que optó por tributar como tal de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, que:

a) Desarrolle principalmente actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, cuando sus ingresos netos por otras actividades no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior.

Si los sujetos antes mencionados inician actividades en el transcurso del ejercicio, se entenderá que realizan, principalmente, actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, cuando presuman que los ingresos netos por otras actividades no superarán en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales proyectados.

b) Cuente, según corresponda, con alguno de los siguientes documentos de identidad: (i) Documento Nacional de Identidad (DNI); o, (ii) carné de extranjería; o, (iii) pasaporte, en el caso de extranjeros con visa que permita la realización de actividades generadoras de renta, de acuerdo a lo señalado en las normas legales pertinentes.

Lo señalado en este inciso también será de aplicación a la persona natural que actúe como representante legal de la sucesión indivisa o sociedad conyugal a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 3º.- Comunicación de la calidad de productor agrario

3.1 El productor agrario presentará anualmente una comunicación con carácter de declaración jurada a la cooperativa agraria de la cual sea socio, a fin de hacer de conocimiento de ésta que tiene dicha calidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º y el inciso j. del artículo 2º de la Ley.

3.2 En tanto el productor agrario no presente la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, la cooperativa agraria tratará a éste, para efectos de la Ley, como otro integrante.

Artículo 4º.- No obligados a presentar la comunicación de la calidad de productor agrario

El socio de la cooperativa agraria que no tenga trabajadores dependientes a su cargo y cuyos ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que presente la declaración jurada a que se alude en el artículo 12º de la Ley, no estará obligado a presentar la comunicación de la calidad de productor agrario prevista en el artículo 3º, salvo que sea socio de varias cooperativas agrarias, en cuyo caso presentará la comunicación a aquellas a las que no hubiera presentado la declaración jurada prevista en el artículo 12º de la Ley.

Artículo 5º.- Pérdida de la calidad de socios de las cooperativas agrarias

Los productores agrarios que pierdan la calidad de socios de las cooperativas agrarias deberán cumplir con las obligaciones tributarias sustanciales y formales que le correspondan, conforme a la legislación vigente, a partir del día en que se efectivice dicha pérdida.

TÍTULO II

RÉGIMEN TRIBUTARIO

CAPÍTULO I

IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 6º.- Declaración y pago del Impuesto a la Renta de los socios de las cooperativas agrarias

6.1 Los socios de las cooperativas agrarias cuyos ingresos netos en el transcurso del ejercicio superen las 20

UIT deberán declarar y pagar el Impuesto a la Renta a que se refiere el artículo 7º de la Ley, salvo que el pago total de dicho impuesto se efectúe mediante retención.

6.2 La declaración y pagos antes referidos se realizarán en la forma, plazo y condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 7º.- Declaración del Impuesto a la Renta retenido a los socios de las cooperativas agrarias

7.1 Las cooperativas agrarias deberán presentar una declaración mensual en la que declararán y pagarán las retenciones del Impuesto a la Renta que les correspondan efectuar en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

7.2 La declaración y pago se realizará de acuerdo al cronograma aprobado por la SUNAT para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de periodicidad mensual.

Artículo 8º.- Impuesto a la Renta de las cooperativas agrarias

A efecto de que las cooperativas agrarias estén sujetas a lo previsto en el inciso a) del artículo 9º de la Ley, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los ingresos netos que obtengan deberán provenir de las operaciones que realicen con sus socios productores agrarios o de la transferencia a terceros de los bienes adquiridos a tales socios.

b) La transformación primaria de los bienes adquiridos a los productores agrarios socios de las cooperativas agrarias que éstas realicen alcanza a los procesos contenidos en el Anexo del presente Reglamento.

c) Registrarán los ingresos que provengan de operaciones realizadas con sus socios productores agrarios o de las transferencias a terceros de los bienes adquiridos a tales socios en cuentas contables que permitan distinguir los otros ingresos que obtengan.

Artículo 9º.- Tratamiento de la distribución de excedentes de las cooperativas agrarias

Para efecto de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 10º de la Ley, los excedentes que perciban los socios de las cooperativas agrarias u otros integrantes, se considerarán percibidos cuando se encuentren a su disposición, aún cuando éstos no los hayan cobrado en efectivo o en especie.

CAPÍTULO II

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Artículo 10º.- Requisitos para que el socio de la cooperativa agraria tenga la calidad de afiliado regular al ESSALUD

10.1 Los socios de las cooperativas agrarias tendrán la calidad de afiliados regulares al EsSalud siempre que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

a) No tengan trabajadores dependientes a su cargo.
 b) Que los ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UIT.

c) Presenten a la cooperativa agraria una declaración jurada en la que indiquen que cumplen con las condiciones señaladas en los incisos a) y b).

Dicha declaración podrá ser presentada en cualquier momento y período durante el ejercicio.

10.2 Aquellos socios que inicien actividades durante el ejercicio, tendrán la calidad de afiliados regulares al EsSalud, siempre que cumplan con el requisito establecido en el inciso a) del numeral 10.1 y que, además, presenten la declaración jurada señalada en el inciso c) del mismo numeral, en la que comuniquen a la cooperativa haber iniciado actividades durante el ejercicio.

Artículo 11º.- Calidad de afiliado regular al EsSALUD y de la condición de responsable de la cooperativa agraria

11.1 Los socios de las cooperativas agrarias tienen la calidad de afiliados regulares al EsSalud desde el período que corresponda a la presentación de la declaración jurada en la que comuniquen que cumplen con los requisitos

establecidos en el artículo 10°. En tal caso, las cooperativas actuarán como responsables en los términos del artículo 12° de la Ley, debiendo efectuar la declaración y el pago de los aportes al EsSalud desde el referido período y por los períodos siguientes al mismo.

11.2 Los socios de las cooperativas agrarias que durante el ejercicio dejaran de cumplir el requisito establecido en el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10°, deberán comunicar tal situación a las cooperativas agrarias en el mismo período en que se presente dicha situación, en cuyo caso, dejarán de tener la calidad de afiliado regular al EsSalud a que se refiere el artículo 12° de la Ley, desde el período siguiente a aquél en el que dejen de cumplir con el mencionado requisito.

A partir de dicho período y por los períodos siguientes al mismo, las cooperativas agrarias no se encontrarán obligadas a efectuar la declaración y pago de los aportes al EsSalud, en tanto el socio no presente una nueva declaración jurada. De presentarla se aplicará lo dispuesto en el numeral 11.1.

11.3 A efecto de mantener su calidad de afiliados regulares al EsSalud, los socios de las cooperativas agrarias deberán:

i) Verificar al inicio de cada ejercicio que cumplen con los requisitos señalados en los incisos a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10°.

ii) Presentar en cualquier momento durante el ejercicio, la declaración jurada a que se refiere el inciso c) del artículo 10° en la cual comuniquen que cumplen con ambos requisitos, para lo cual, deberán tener en cuenta lo indicado en el numeral 11.1.

11.4 Las cooperativas agrarias podrán rechazar las declaraciones presentadas por sus socios siempre que les conste de forma indubitable que no cumplen con el requisito señalado en el inciso b) del numeral 10.1 del artículo 10°. Tal rechazo deberá efectuarse como máximo hasta el último día del plazo de vencimiento para presentar la declaración y pago de los aportes al EsSalud del período que corresponda a la presentación de la declaración jurada.

Para tal efecto, las cooperativas agrarias deberán:

a) Dejar constancia del rechazo en la misma declaración jurada la cual será suscrita por el representante legal de la cooperativa agraria y,

b) Comunicar al socio el motivo del rechazo, debiendo adjuntar una fotocopia de la constancia antes referida.

11.5 En tanto los socios de las cooperativas agrarias no presenten la declaración jurada en la que indiquen que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 10°, éstas no se encontrarán obligadas a efectuar la declaración y pago de los aportes al EsSalud.

Artículo 12°.- Productores agrarios que sean socios de más de una cooperativa agraria

12.1 Los productores agrarios que sean socios de más de una cooperativa agraria, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 10°, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Presentarán la declaración jurada a la cooperativa agraria de su elección.

b) Una vez presentada dicha declaración jurada, se aplicarán las disposiciones señaladas en los artículos precedentes.

12.2 De producirse las situaciones indicadas en el artículo 13° respecto de la cooperativa elegida, el productor agrario, en caso mantenga la situación de ser socio de más de una cooperativa, deberá elegir aquélla a la cual presentará una nueva declaración jurada. En tal caso, se aplicarán las disposiciones de los artículos precedentes.

Artículo 13°.- Cancelación de la condición de socio de la cooperativa agraria

De producirse la cancelación de la inscripción de la condición de socio de la cooperativa agraria, la cooperativa agraria no será responsable de la declaración y pago de los aportes al EsSalud a partir del período siguiente a aquél en el que el socio deje de tener tal condición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Archivamiento y conservación de las declaraciones juradas

Las cooperativas agrarias deberán archivar y conservar las comunicaciones y declaraciones juradas presentadas por sus socios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°.

ANEXO

	Producto agrario	Límite de transformación primaria o producto resultante
01	Algodón	Desmote y prensado hasta fibra y pepa de algodón
02	Café	Actividades comprendidas: - Café grano verde, crudo u oro
03	Cacao	Actividades comprendidas: - Cacao seco - Manteca de cacao, polvo de cacao, pasta de cacao
04	Caña	Actividades de la Clase 1542: Elaboración de azúcar: según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3 de las Naciones Unidas de acuerdo a la Ley N° 27360 (según Decreto Supremo N° 007-2002-AG)
06	Frutas, legumbres y hortalizas	Actividades de la Clase 1513 Elaboración y conservación de fruta, legumbres y hortalizas según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 3 de las Naciones Unidas de acuerdo a la Ley N° 27360 (según Decreto Supremo N° 007-2002-AG, publicado el 08/02/2002)
08	Menestras	Grano seco partido y/o molido
09	Maca	Concepto de Proceso de Transformación Primaria de la Maca, establecido en el Decreto Supremo N° 039-2003-AG
10	Quinua	Perlado (sin saponina) y en hojuelas
11	Papa y otros tubérculos	Fresca, deshidratada, trozada y/o congelada.

968236-2

Modifican el Reglamento de la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

**DECRETO SUPREMO
N° 189-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 27360 se aprueban las Normas de Promoción del Sector Agrario, otorgándose determinados beneficios tributarios a las personas naturales o jurídicas comprendidas dentro de sus alcances;

Que, el artículo 6° de la citada Ley establece que a fin de que las personas naturales o jurídicas gocen de los beneficios tributarios establecidos en la referida Ley, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27360 aprobado por el Decreto Supremo N° 049-2002-AG establece que se entiende que el beneficiario no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la SUNAT, y por lo tanto pierde los beneficios otorgados por la Ley, por el ejercicio gravable que se hubiera acogido, cuando incumple el pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto, incluyendo los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, por tres (3) períodos mensuales, consecutivos o alternados, durante el referido ejercicio. No se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones tributarias antes mencionadas se efectúen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento;

Que, resulta necesario modificar dicho artículo a fin de señalar los casos en que se considerará que el beneficiario incumple o no con el pago de sus obligaciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de la Ley Nº 27360;

DECRETA:

Artículo Único.-CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Sustitúyase el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario aprobado por el Decreto Supremo Nº 049-2002-AG, por el texto siguiente:

"Artículo 4º.- Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley, se entiende que el beneficiario no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la SUNAT, y por lo tanto pierde los beneficios otorgados por la Ley, por el ejercicio gravable, cuando incumple el pago de cualquiera de los tributos a los cuales está afecto, incluyendo los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, por tres (3) períodos consecutivos o alternados, correspondientes al referido ejercicio.

No se considerará como incumplimiento cuando el pago de las obligaciones tributarias antes mencionadas se efectúen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su vencimiento.

Tratándose de beneficiarios que hubieran presentado declaración jurada de las obligaciones tributarias señaladas en el primer párrafo hasta el plazo establecido en el segundo párrafo del presente artículo para efecto de determinar el incumplimiento de pago, sólo se considerará el importe a pagar consignado en la última declaración presentada hasta dicha fecha que hubiere surtido efecto conforme lo previsto en el artículo 88º del Texto Único Ordenado del Código Tributario."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Lo previsto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27360 aprobado por el Decreto Supremo Nº 049-2002-AG, modificado por la presente norma, será de aplicación respecto de obligaciones tributarias generadas a partir del primer día del mes siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Agricultura y Riego, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

968236-3

INTERIOR

Aprueba Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana

**DECRETO SUPREMO
Nº 012-2013-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) señala como

funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Que, de acuerdo a los artículos 43º y 45º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior modificó el artículo 3º de la Ley Nº 27933, a efectos de constituir el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana" establece el compromiso de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, para lo cual el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Como autoridad técnica normativa dicta normas y establece los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales en materia de seguridad ciudadana, coordina su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 30055 modificó el artículo 6º de la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), estableciendo que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) depende de la Presidencia de la Repùblica y está presidido por el Presidente del Consejo de Ministros.

Que, en su sesión de fecha 12 de julio del 2013, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018, por lo que se hace necesario aprobar dicho Plan como política nacional del Estado Peruano;

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana es el órgano con autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, se encarga de evaluar el cumplimiento de las políticas y planes nacionales por las entidades competentes de los tres niveles de Gobierno, y ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), modificada por la Ley Nº 30055; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Política Nacional

Aprobar el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país; la misma que, en anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 es de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y de todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Artículo 3º.- Implementación, monitoreo y evaluación de la política nacional

El Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo la implementación, monitoreo y evaluación del "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018".

Artículo 4º.- Informe de avances de la política nacional

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior informará semestralmente sobre los avances del "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC).

Los informes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana se elaborarán sobre la base de los informes semestrales que le remitan los tres niveles de Gobierno y todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Artículo 5º.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>) y en el Portal del Ministerio del Interior (<http://www.mininter.gob.pe>), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo.

Artículo 7º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

968235-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial

DECRETO SUPREMO
Nº 032-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela**, fue suscrito el 7 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado de Bolívar de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11, de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 7 de enero de 2012, en la ciudad de Puerto Ordaz, Estado de Bolívar de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial El Peruano el texto íntegro del Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968233-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a Pakistán, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2013-SA

Lima, 27 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas

que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID en la Nota Informativa N° 109-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe N° 116-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, informa que la empresa PAK FARMAS.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), del Laboratorio ZAFÁ PHARMACEUTICAL LABORATORIES (PRIVATE) LIMITED, ubicado en la ciudad de Karachi, República Islámica de Pakistán, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y del Certificado de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 5 al 9 de agosto de 2013, en la ciudad de Karachi, República Islámica de Pakistán;

Que, con Memorando N° 1510-2013-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de los Químicos Farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo, Elmer Edgar Andía Torre, Julio Ernesto Arechua de la Cruz y Fredy Rafael Mostacero Rodríguez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Karachi, República Islámica de Pakistán, del 2 al 10 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Que, considerando que la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y para la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizarán en la ciudad de Karachi, República Islámica de Pakistán, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y cinco días de viáticos,

más dos días por gastos de instalación, para cuatro personas;

Que, la Oficina General de Administración ha otorgado disponibilidad presupuestal considerando la escala de viáticos establecida en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por cuanto, el expediente se encontraba en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Que, mediante Informe N° 221-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización del viaje de los referidos profesionales; señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la empresa PAK FARMA S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de la Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio ZAFÁ PHARMACEUTICAL LABORATORIES (PRIVATE) LIMITED, ubicado en la ciudad de Karachi, República Islámica de Pakistán;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los Químicos Farmacéuticos José Daniel Guerra Camargo, Elmer Edgar Andía Torre, Julio Ernesto Arechua de la Cruz y Fredy Rafael Mostacero Rodríguez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Karachi, República Islámica de Pakistán, del 2 al 10 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes-tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 5,333.30 para 4 personas)	: \$ 21,333.20
- Viáticos 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluido gastos de instalación para 4 personas)	: \$ 7,280.00
Total	: \$ 28,613.20

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno los referidos profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

968234-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Divino Niño Jesús E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2384-2013-MTC/15**

Lima, 7 de junio de 2013

VISTO:

El Parte Diario Nº 059183, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3127-2012-MTC/15 de fecha 17 de agosto de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., con RUC Nº 20448482287 y domicilio en Av. Circunvalación Zona Este Nº 339, 1º y 2º piso, Urbanización Villa Hermosa del Misti, Distrito Juliaca, Provincia San Ramón, Departamento Puno, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1396-2013-MTC/15 de fecha 01 de abril de 2013, se autorizó a La Escuela la ampliación de local, el mismo que se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Nº IV, Nuevo Ilo, Mz. 10, Lote 14, Distrito y Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Parte Diario Nº 059183 de fecha 07 de mayo de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, en su sede principal ubicada en la ciudad de Juliaca y la ampliación ubicada en la ciudad de Ilo;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre,

dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 413-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directorales Nºs 3127-2012-MTC/15 y 1396-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES DIVINO NIÑO JESÚS E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

957144-1

Autorizan ampliación de local en la ciudad de Oxapampa a la Escuela de Conductores Conduce S.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2760-2013-MTC/15**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 017796, 035966 y 046720 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2604-2011-MTC/15 de fecha 15 de julio de 2011, se autorizó a la ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con domicilio: Jr. Gamaniel Blanco Nº 300 (Tercer Piso) con

la Av. 6 de Diciembre S/N, Urb. San Juan Pampa, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y BII-c;

Que, mediante Parte Diario N° 017796 de fecha 08 de febrero de 2013, la ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., presenta solicitud de ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con domicilio ubicado en: Jr. Heidinger Cdra. 10, Urb. San Luis, Distrito y Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficios N°s 1449-2013-MTC/15.03 y 2144-2013-MTC/15.03 de fechas 06 de marzo y 02 de abril de 2013, notificados el 12 de marzo y 02 de abril de 2013 respectivamente, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Partes Diarios N°s 035966 y 046720 de fechas 25 de marzo y 15 de abril de 2013 respectivamente, presentaron diversos documentos con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en los oficios antes indicados;

Que, mediante Informe N° 312-2013-MTC/15.03.A., de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que la ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 51º de El Reglamento, para ser autorizado como ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la ciudad de Oxapampa, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre-DGTT, emite la Resolución Directoral N° 1725-2013-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º de El Reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de

Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 489-2013-MTC/15.03-AA.ec., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local en la ciudad de Oxapampa, a la ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y B II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L.

Clase de Escuela :
Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento :
OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE RECEPCIÓN E INFORMACIÓN:

Jr. Heidinger Cdra. 10, Urb. San Luis, Distrito y Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

CIRCUITO DE MANEJO (Vías Públicas):

Jr. Kennedy, Jr. Bottger, Jr. Independencia y Jr. Heidinger, Distrito y Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

FLOTA VEHICULAR:

N°	Marca	Modelo	Clase	Nº Chasis	Nº de Motor	Año Fab.	Placa
1	NISSAN	AD VAN	STAT. WAGON (M1)	VY11308225	QG15286554B	2005	W1J-660
2	TOYOTA	HILUX 4X4 C/D 3.0 STD DSL	CMTA PICKUP (N1)	MR0FZ22G3A1035599	1KD5027062	2010	B3F-826
3	HYUNDAI	STAREX	CMTA RURAL (M2)	D4BHY336588	KMFVWH7HP6U726989	2006	W1K-721
4	MITSUBISHI FUSO	CANTER TURBO TD T5 5 TON	CAMIÓN (N2)	FE85PGU11884	4D34N05963	2011	B8J-756
5	MITSUBISHI	ROSA FUSO	OMNIBUS (M3)	BE449F40308	4D34E99876	2001	VG-9843
6	VOLVO	VNL 64T	SEMIREMOLCADOR (N3)	4V4NC9GH56N397587	D12524712D2AH	2006	YQ-2121
7	VICTORIA MOTOR'S	VM-125	VEH.AUT.MEN. (L5)	8W31G1CA24A006679	162FMJ8B402316	2011	B9-7905

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 22:00 horas.

Artículo Segundo.- La Escuela está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus

operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES

CONDUCE S.R.L., impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• Arcángel Ramos Berrospi Uribe.
Instructores Teóricos de Tránsito	• Miguel Ángel Villaízán Urcuhuaranga. • Fidenciano De La Cruz Quispe.
Instructores Prácticos de Manejo	• Andrés Jhonny Montesinos Valer. • William Abad Marcelo Huamán.
Instructores Teóricos Práctico de Mecánica	• Juan Arturo Yarango Borja. • Edilio Pablo Barahona Rojas.
Instructor Teórico-Práctico en Primeros Auxilios	• David Elías Cosme Bernal.
Psicóloga	• Bertha María Trejo Bernal.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará su reglamento interno.

- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCE S.R.L.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1725-2013-MTC/15, en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

965541-1

Autorizan a Norvías S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2884-2013-MTC/15

Lima, 16 de julio de 2013

VISTO:

El Parte Diario N° 074009, presentado por la empresa denominada NORVÍAS S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada NORVÍAS S.A.C., con RUC N° 20477537082 y domicilio en la Av. Salvador Lara N° 1088, Mz. B, Lt. 24, Urb. Miraflores, Distrito y Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 074009 de fecha 03 de junio de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º del referido Reglamento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 536-2013-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada NORVÍAS S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resolución Directoral N° 250-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada NORVÍAS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

966824-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad".

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 153-2013-OS/CD**

Lima, 18 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFE-2013-453 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía la aprobación del "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de acuerdo al artículo 180º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, OSINERGMIN aprueba los importes máximos de corte y reconexión correspondientes y la periodicidad de su vigencia, sobre la base de los criterios y procedimientos que establezca para tal al efecto;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el referido Reglamento, OSINERGMIN estableció, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, los precios máximos de cortes y reconexiones;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN publicó el 06 de octubre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano" el proyecto de "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre cortes y reconexión del servicio público de electricidad"; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 19;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y

reconexión del servicio público de electricidad", el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Procedimiento que aprueba en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir en la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará a todas las empresas concesionarias de distribución que atiendan el servicio público de electricidad, dentro de todo el ámbito de su concesión.

III. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 020-97-EM, "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos", sus modificaciones o el que la sustituya.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM - Reglamento General de OSINERGMIN.
- Resolución de Consejo Directivo N° 671-2007-OS/CD, "Procedimiento Administrativo de Reclamos de Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", o la que la sustituya.
- Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, "Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales" o la que la sustituya.
- Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD - Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN o al que la sustituya.
- Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD e Informe Técnico N° 290-2011-GART, que "Fijan los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad", o la que la sustituya.
- Otras normas técnicas y administrativas aplicables.

**I. TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1 Glosario de Términos

Cuando en el presente Procedimiento se utilicen los siguientes términos, en singular o plural, se deberá entender por:

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844.

RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Supremo N° 009-93-EM.

RCyR: Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD - "Fijan los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad" o la que la sustituya.

Concesionaria: Entidad que presta el Servicio Público de Electricidad por contar con una concesión de distribución otorgada por el Ministerio de Energía y Minas.

Usuario: Persona natural o jurídica que se encuentra en posesión de un predio y está en posibilidad de hacer uso legal de un suministro eléctrico.

Programa de Cortes: Relación de suministros en la cual la concesionaria ha previsto el corte del servicio eléctrico por tener el usuario pendientes de pago facturaciones y/o cuotas, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio público de electricidad.

1.2 Información a ser entregada o reportada al Organismo

1.2.1 La información de cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones para la supervisión y determinación de los indicadores de gestión, deberá ser reportada en el portal web de OSINERGMIN o entregada en la forma que OSINERGMIN establezca en su momento. La información requerida contendrá lo siguiente:

a) Base de datos del programa de cortes, el mismo día en que la concesionaria elabore dicha programación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 3.a. Dicha información servirá para la determinación por parte de OSINERGMIN de la muestra representativa a evaluar.

b) Base de datos de todos los retiros y reinstalaciones de la conexión ejecutados, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 3.b. De este formato la supervisión seleccionará los suministros que serán analizados, de acuerdo con lo señalado en la Tabla N° 1.

c) En base a la relación de suministros de las muestras representativas determinadas por OSINERGMIN y comunicadas a la concesionaria, ésta deberá preparar una base de datos de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 4. Dicha información reportada por la concesionaria se empleará para la supervisión y evaluación de los indicadores de gestión.

d) Número de cortes y reconexiones realizados durante el semestre, de acuerdo al formato establecido en el Anexo N° 5.

Adicionalmente, como parte de la actividad de supervisión, OSINERGMIN recabará de la concesionaria la siguiente información:

i) Copia de los recibos emitidos por consumo de energía eléctrica, de los suministros que conforman las muestras seleccionadas correspondientes al ciclo de facturación del mes posterior al mes en que se programó el corte.

ii) Reporte extraído directamente del sistema comercial, que deberá incluir la fecha y hora del corte, del pago efectuado por el usuario y de la reconexión. Este reporte deberá ser entregado al supervisor, en un plazo máximo de un (01) día hábil luego de terminada la inspección.

1.2.2 La frecuencia y plazos para la entrega de la información por parte de la concesionaria a OSINERGMIN, deberá cumplirse de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA N° 1

Descripción	Frecuencia de publicación de la información	Plazo
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información del total del programa de cortes, de acuerdo al Anexo N° 3.a y según los códigos establecidos en los Anexos N° 1 y 2.	De acuerdo al cronograma de que se genera corte de cada el programa de concesionaria.	El mismo día en que se generen cortes de cada el programa de cortes.
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información del total de retiros de conexiones y reinstalaciones, de acuerdo al Anexo N° 3.b. La información se subdividirá en dos relaciones de suministros: 1) A los que se ha retirado la conexión; y 2) A los que se ha reinstalado la conexión.	Mensual	Tercer día hábil de cada mes.
Copia de los documentos emitidos por la concesionaria al momento del retiro de la conexión, de los suministros determinados por la supervisión, que son parte del Anexo 3.b.	Mensual	Tercer dia hábil contado a partir de la fecha del requerimiento de OSINERGMIN.
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información de los suministros que conforman la muestra seleccionada de acuerdo al formato del Anexo N° 4 y según los códigos establecidos en los Anexos N° 1 y 2.	Después de la primera facturación posterior a la ejecución del programa de cortes.	Tercer dia hábil contado a partir de la fecha del requerimiento de OSINERGMIN.

Descripción	Frecuencia de publicación de la información	Plazo
Copia de recibos por consumo de energía eléctrica de los suministros componentes de la muestra seleccionada de la relación del programa de cortes.	Después de cada facturación posterior a la ejecución del programa de cortes.	Tercer dia hábil contado a partir de la fecha del requerimiento de OSINERGMIN.]
Publicación en el portal web de OSINERGMIN de la información sobre el total de cortes y reconexiones ejecutados, según el formato del Anexo N° 5.	Semestral	Décimo dia hábil de iniciado el siguiente semestre.

1.3 Proceso de Supervisión

1.3.1 La concesionaria deberá cumplir permanentemente en todo el ámbito de su zona de concesión o (autorización), con las disposiciones establecidas en la LCE, en el RLCE, en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER), en la RCyR y en general en la normativa vigente.

1.3.2 OSINERGMIN supervisará el resultado de la ejecución de este proceso, para lo cual ha establecido indicadores a fin de evaluar la gestión de la concesionaria sobre este tema, sin que esto constituya una limitación a supervisar la ejecución de otras obligaciones y demás aspectos establecidos en los contratos de concesión y la normativa indicada en el numeral 1.3.1.

1.3.3 La concesionaria deberá proporcionar la información solicitada por OSINERGMIN en la forma y plazos establecidos en el presente Procedimiento. Con dicha información, OSINERGMIN realizará la supervisión de campo (*in situ*) de acuerdo a una muestra seleccionada aleatoriamente en base a la información que publicó la concesionaria en el portal web de OSINERGMIN.

1.3.4 Asimismo, con veinticuatro (24) horas de anticipación, OSINERGMIN comunicará a la concesionaria la fecha en la cual se realizarán las verificaciones en campo del proceso de cortes, reconexiones, retiros y reinstalaciones. Para tal efecto, la concesionaria pondrá a disposición el personal técnico necesario para facilitar la labor de supervisión en campo, realizado por el personal de OSINERGMIN.

1.3.5 La determinación de los indicadores de gestión que reflejen los resultados de la ejecución del proceso de corte, reconexión, retiro y reinstalación del servicio público de electricidad será semestral y la supervisión se realizará de manera aleatoria en cualquier día de cada semana y de cada mes, correspondiente al semestre evaluado.

Semestre	Período (meses)
Semestre 1 (S1)	Enero a junio
Semestre 2 (S2)	Julio a diciembre

1.3.6 El proceso de supervisión abarcará las siguientes acciones:

a) Verificación de la información y/o documentación proporcionada por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo (*in situ*) y eventualmente a la información proporcionada por los usuarios. Asimismo, se podrá verificar su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por OSINERGMIN, Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra entidad. De ser necesario, se procederá a la verificación de la información accediendo al sistema comercial de la concesionaria.

b) Las comprobaciones en campo del proceso de cortes y reconexiones se realizarán en base a una muestra seleccionada aleatoriamente. Para ello, se determinarán seis (6) muestras parciales a lo largo del semestre.

c) La verificación del proceso de cortes y reconexiones contempla lo siguiente:

c.1 Que la ejecución del corte y de la reconexión del servicio público de electricidad siga el procedimiento adecuado, considerando la secuencia en su aplicación según los tipos de corte establecidos por la RCyR. También se verificará la aplicación de los cargos y de los importes máximos previstos que correspondan, de acuerdo a la secuencia, indistintamente del tipo de corte que la concesionaria haya aplicado.

c.2 Que en cada oportunidad en que se realice el corte o la reconexión, en baja tensión, del servicio eléctrico, la concesionaria cumpla con colocar la respectiva etiqueta de identificación de acuerdo con lo establecido por la RCyR.

c.3 Que la concesionaria execute el corte o la reconexión del servicio eléctrico cumpliendo con los plazos establecidos en las normas vigentes.

c.4 Que la concesionaria efectúe el cobro por concepto de corte y reconexión del servicio eléctrico, de acuerdo al tipo y subtipo de conexión, nivel de tensión, tipo de acometida (aérea, subterránea o mixta) y modalidad de corte o reconexión, según lo establecido por la RCyR.

c.5 Que la concesionaria no haya cortado indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, informados por la concesionaria.

El supervisor señalará a la concesionaria la ruta a seguir para las inspecciones de campo y los suministros a visitar, al momento de la supervisión.

Cada vez que se realice un corte o una reconexión en baja tensión, la concesionaria deberá colocar la respectiva etiqueta de identificación de acuerdo a lo establecido en la RCyR y utilizando el formato que el Organismo establecerá oportunamente. Las etiquetas tendrán un correlativo numérico, número de suministro, fecha y hora, lectura, tipo de corte y observaciones si las hubiera, registrándose la información con plumón indeleble y con letra legible. Además, todos estos datos serán registrados en el sistema comercial de la concesionaria, a más tardar al día siguiente de la fecha de ejecución de los cortes y reconexiones.

d) La verificación del proceso de retiro y reinstalación contempla que en la muestra que se seleccionará de la relación del anexo 3.b, la ejecución del retiro y reinstalación del servicio público de electricidad haya seguido el procedimiento normado.

1.3.7 OSINERGMIN podrá realizar acciones complementarias de supervisión/ fiscalización, con la finalidad de evaluar la aplicación específica que viene efectuando la concesionaria sobre determinados aspectos del proceso de corte y reconexión, así como el proceso de retiro y reinstalación de conexiones, que pudieran no haber sido contemplados en el presente procedimiento o que no se evidencie su aplicación.

II. TÍTULO SEGUNDO INDICADORES DE LA GESTIÓN COMERCIAL PARA LA SUPERVISIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

2.1 FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio

Con este indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.

$$FCRi = [(MFC / MCO) - 1] \times 100$$

Donde:

MFC = Sumatoria del monto facturado por la concesionaria en los suministros de la muestra, incluyendo los montos indebidamente cobrados por cortes no ejecutados.

MCO = Sumatoria del monto calculado por OSINERGMIN en los suministros de la muestra.

i =1: Montos aplicados por cortes según la secuencia de su aplicación.

i = 2: Montos aplicado por reconexiones.

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.2 DCI: Desviación de los cortes realizados indebidamente.

Con este indicador se determina el grado de desviación del número de suministros que han sido objeto de corte sin que se haya incumplido norma alguna que autorice dicha acción.

$$DCI = (NUAf / NUA) \times 100$$

Donde:

NSC = Número de suministros de la muestra evaluada a los que la concesionaria les aplicó indebidamente el corte:

i) Sin que se encuentren pendientes de pago el número de facturaciones y/o cuotas establecidas por la normativa específica vigente;

ii) Encontrándose en proceso de reclamación; o,

iii)Después que hubieran cancelado su deuda como mínimo una (1) hora antes del corte.

NSM = Número total de suministros de la muestra evaluada a los que se les cortó el servicio eléctrico.

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión

Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.

$$DTR = (N'/N) \times (1+D'/D)$$

Donde:

N' = Número de reconexiones con exceso en los plazos de atención.

N = Número total de reconexiones de la muestra.

D' = Sumatoria de las horas de exceso (incluye fracciones de hora).

D = Sumatoria del número de horas normadas de los casos con exceso en el plazo de atención de la reconexión (incluye fracciones de hora).

Este indicador es semestral. La información para la determinación del indicador se obtiene de la muestra de suministros seleccionados.

2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.

Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:

Ítem	Descripción
1	No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.
2	Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades.
3	Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
4	En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.
5	En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a OSINERGMIN con la anticipación regulada.

III. TÍTULO TERCERO SANCIONES Y MULTAS

Constituyen infracciones pasibles de sanción, los siguientes hechos:

- No cumplir con los plazos de transferencia y entrega de información establecidos en el presente procedimiento.

- Presentar información incompleta o inexacta en la información transferida y entregada al OSINERGMIN, en virtud del presente procedimiento.

- No proporcionar la información requerida por el supervisor en los plazos solicitados.

- Incumplir con los indicadores establecidos en el Título II del presente procedimiento.

Dichas infracciones según sea el caso, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, o de acuerdo a lo dispuesto al Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD o las que las sustituyan o complementen.

ANEXO N° 1

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS

ítem	Concesionaria	Código
1	Edecañete S.A.	ECA
2	Edelnor S.A.A.	EDN
3	Electrocentro S.A.	ELC
4	Electronoroeste S.A.	ENO
5	Electronorte S.A.	ELN
6	Electro Oriente S.A.	EOR
7	Electro Puno S.A.A.	EPU
8	Electrosur S.A.	ELS
9	Electro Sur Este S.A.A.	ESE
10	Electro Dunas S.A.A.	ELD
11	Electro Ucayali S.A.	EUC
12	Electro Norte Medio S.A.- Hidrandina S.A.	HID
13	Luz del Sur S.A.A.	LDS
14	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.	SEA
15	Consorcio Eléctrico del Villacurí S.A.C.	CEV
16	Electro Tocache S.A.	ETO
17	Servicios Eléctricos Rioja S.A.	RIO
18	Empresa Municipal Paramonga S.A.C.	EMP
19	Empresa MunicipaldeUtcubamba S.A.C.	EMU
20	Proyecto Especial Chavimochic	CHA

ANEXO N° 2

CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES

Tipo de conexión	Opciones Tarifarias	Tipo de intervención	Modalidad de la intervención	Código de identificación
Monofásica hasta 10 kW.	BT5A, BT5B, BT6, BT5C, BT5D y BT5E	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA11
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB11
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC11
			Línea aérea (empalme)	RCBTD11
		Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA11
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB11
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC11
			Línea aérea (empalme)	RCBTD11
		Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	CRBTQ11
			Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	RCBTQ11

Tipo de conexión	Opciones Tarifarias	Tipo de intervención	Modalidad de la intervención	Código de identificación
Trifásica hasta 20 kW	BT5A, BT5B, BT6, BT5C, BT5D y BT5E	Corte	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA31
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB31
			Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC31
			Línea aérea (empalme)	RCBTD31
		Reconexión	Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA31
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB31
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC31
			Línea aérea (empalme)	RCBTD31
Trifásica hasta 20 kW	BT2, BT3 y BT4.	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	CRBTQ31
			Caja de medición (aislamiento acometida bloqueada)	RCBTQ31
			Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	CRBTA32
			Interruptor (tapa con ranura)	CRBTB32
		Reconexión	Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTC32
			Línea aérea (empalme)	RCBTD32
			Fusible o interruptor (tapa sin ranura)	RCBTA32
			Interruptor (tapa con ranura)	RCBTB32
Trifásica mayor a 20 kW.	BT2, BT3 y BT4.	Corte	Caja de medición (aislamiento acometida)	CRBTA33
			Línea aérea (empalme)	RCBTD33
			Fusible	RCBTA33
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC33
		Reconexión	Línea aérea (empalme)	RCBTD33
			Fusible	RCBTA33
			Caja de medición (aislamiento acometida)	RCBTC33
			Línea aérea (empalme)	RCBTD33
Trifásica hasta 2500 kW.	MT2, MT3 y MT4.	Corte	Sistema de Protección - PMI	CRMTE34
			Sistema de Protección - Celda	CRMTF34
		Reconexión	Sistema de Protección - PMI	RCMTE34
			Sistema de Protección - Celda	RCMTF34

Anexo N° 3.a
BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE CORTES

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1

500268

NORMAS LEGALESEl Peruano
Domingo 28 de julio de 2013

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
fejec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución programada.
distfact	Carácter	30	Distrito donde está ubicado el suministro.
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
codruta	Carácter	20	Código de ruta, ordenado secuencialmente
hmedidor	Numérico	12	Número de Serie del medidor
subest	Carácter	10	Subestación de distribución a la que corresponde el suministro
nombre	Carácter	40	Nombre o razón social del Titular del Suministro
dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
Ubigeo	Numérico	10	Código del ubigeo
tarifa	Carácter	5	Opción tarifaria
tipoconex	Carácter	15	Tipo de conexión (aéreo o subterráneo)
numfaconex	Carácter	5	Número de fases de la conexión (monofásico o trifásico)
ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario asociado al suministro de energía, en caso de contar con dicha información.
mesdeuda	Numérico	2	Número de meses de deuda por consumos
mfact	Numérico	10,2	Importe total de la deuda por consumo (S/.)
tcortep	Carácter	7	Código de la modalidad de intervención del programa de corte, según el Anexo N° 2.

ANEXO N° 3.b
BASE DE DATOS DE RETIRO DE CONEXIÓN Y/O REINSTALACIÓN

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1.
fejecretnro	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de retiro de conexión
fejecreinst	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de reinstalación de conexión
distfact	Carácter	30	Distrito donde está ubicado el suministro.
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
hmedretirado	Numérico	12	Número de Serie del medidor retirado
hmedreinst	Numérico	12	Número de Serie del medidor reinstalado
subest	Carácter	10	Subestación de distribución a la que corresponde el suministro
nombre	Carácter	40	Nombre o razón social del Titular del Suministro
dirección	Carácter	40	Dirección, tipo de vía (Av., calle, Jr., etc) y nombre de la vía.
Ubigeo	Numérico	10	Código del ubigeo
tarifa	Carácter	5	Opción tarifaria
tipoconex	Carácter	15	Tipo de conexión (aéreo o subterráneo)
numfaconex	Carácter	5	Número de fases de la conexión (monofásico o trifásico)
ntelefono	Carácter	10	Número telefónico del usuario asociado al suministro de energía, en caso de contar con dicha información.
mesdeuda	Numérico	2	Número de meses de deuda

ANEXO N° 4
INFORMACIÓN DE CORTES Y RECONEXIONES DE LA MUESTRA REPRESENTATIVA

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago de la deuda (día, mes, año)
hpagofa	Hora	hh: mm	Hora de pago de la deuda
ccorte	Carácter	7	Código de identificación de corte efectuado (secuencia I primera fila, secuencia II segunda fila, secuencia III tercera fila), según el Anexo N° 2
fejecucion	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución del corte.
hejecucion	Hora	hh: mm	Hora de ejecución del corte.
faccorte	Numérico	10,2	Importe facturado por corte (S.)
creconexion	Carácter	7	Código de identificación de reconexión, según el Anexo N° 2
fejecrec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de la reconexión
hejecrec	Hora	hh: mm	Hora de ejecución de la reconexión
facreconex	Numérico	10,2	Importe facturado por reconexión (S.)
netiquetacor	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en el corte
netiquetarec	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en la reconexión

Nota: Todos los datos correspondientes a cada corte efectuado, según secuencia, deberán ser informados

ANEXO N° 5
I. INFORMACIÓN DE CORTES EFECTUADOS EN EL SEMESTRE

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1.
codsum	Carácter	10	Número de Suministro.
fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago de la deuda que generó el corte (día, mes, año).
hpagofa	Hora	hh: mm	Hora de pago de la deuda que generó el corte.
ccorteefec	Carácter	7	Código de identificación de corte efectuado (secuencia I primera fila, secuencia II segunda fila, secuencia III tercera fila), según el Anexo N° 2.
ccortecob	Carácter	7	Código de identificación de corte facturado, según el Anexo N° 2.
fejecucion	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución del corte.
hejecucion	Hora	hh: mm	Hora de ejecución del corte.
faccorte	Numérico	10,2	Importe facturado por corte (S.)
Netiquetacor	Numérico	10	Número etiqueta utilizado en el corte

Nota: Todos los datos correspondientes a cada corte efectuado, según secuencia, deberán ser informados

II. INFORMACIÓN DE RECONEXIONES EFECTUADAS EN EL SEMESTRE

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
cempresa	Carácter	3	Código de la Empresa, según el Anexo N° 1
codsum	Carácter	10	Número de Suministro
fpagofa	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de pago de la deuda (día, mes, año)

Campo	Tipo de Campo	Longitud (Entero, decimal)	Descripción del Campo
hpagofa	Hora	hh: mm	Hora de pago de la deuda
creconexion	Carácter	7	Código de identificación de reconexión, según el Anexo N° 2
fejecrec	Fecha	dd/mm/aa	Fecha de ejecución de la reconexión
hejecrec	Hora	hh: mm	Hora de ejecución de la reconexión
facreconex	Numérico	10,2	Importe facturado por reconexión (S.)
netiquetarec	Numérico	10	Número de etiqueta utilizada en la reconexión

967716-1

Modifican numeral 2.2 del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente al "Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 154-2013-OS/CD

Lima, 18 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFE-2013-480 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente al "Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2010-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27699, "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN", establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a graduar las sanciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2010-OS/CD se aprobó el Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente a la tipificación de sanciones por incumplimiento del "Procedimiento de Supervisión de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados";

Que, la referida escala para las multas "Por excedencia a la Tasa de Salidas Forzadas e Índice de Indisponibilidad Forzada", asume que las empresas realizan inversiones en capacidad de generación, de forma tal que se sanciona a las empresas por no realizar labores de mantenimiento. Adicionalmente, se incluye un agravante en el caso que las salidas forzadas o las horas de indisponibilidad superen considerablemente los límites establecidos para los indicadores S (límite permitido de número de salidas) y H (límite permitido para duración de fallas) de la citada multa;

Que, no obstante, se ha detectado que en la aplicación de la fórmula para los indicadores S y H se han distorsionado el carácter corrector de estas conductas infractoras, sin observar el Principio de Razonabilidad establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, se propone establecer un límite al factor resultante de la aplicación de los indicadores S y H, a fin de que no supere el valor máximo de uno (1), manteniendo el carácter disuasivo de la sanción;

Que, en ese sentido, en tanto dicha norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora

ante el incumplimiento de la normativa por parte de los agentes obligados, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699 y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 19;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 2.2. del Anexo 9 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, correspondiente al "Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 032-2010-OS/CD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Anexo que forma parte integrante de ésta, en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

MODIFICACIÓN DEL ANEXO 9 DE LA ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA, CORRESPONDIENTE AL "PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA GENERACIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS AISLADOS", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2010-OS/CD.

"2.2. Por excedencia a la Tasa de Salidas Forzadas e Índice de Indisponibilidad Forzada

Estas multas se aplicarán a las salidas forzadas de la generación por causas propias que ocasionen interrupción del servicio mayor o igual de tres minutos, cuando se excedan los siguientes límites:

Tabla N° 1: Límites de Tolerancia Aplicables

Tipo de generación que abastece el sistema	Número máximo acumulado de salidas forzadas/ semestre (S)	Número máximo acumulado de Horas de indisponibilidad forzada/ semestre (H)
Generación Hidráulica	4	6
Generación Térmica	3	6

Si el número de interrupciones menores de 3 minutos supera 20 ocurrencias en el caso de las hidroeléctricas y 15 en el caso de las térmicas, se contabilizará de forma adicional estos excesos para el cálculo de "s" y "h", utilizando las interrupciones que hayan ocasionado mayor energía dejada de suministrar.

Los límites de tolerancias vigentes se consideran para un servicio continuo de 24 horas diarias; en el caso que el respectivo contrato de concesión de distribución establezca un menor período de horas de prestación de servicio y cuando las empresas estén brindando efectivamente un servicio de manera continua, los valores de los límites de tolerancia establecidos serán inversamente proporcionales al número de horas del servicio, señalados en el respectivo contrato de concesión de distribución.

La fórmula general de aplicación de las multas es la siguiente:

$$\text{Multas Semestral} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Duración Salida Forzada}_i \times \text{Demanda Afectada}_i}{\text{Suma de la duración de salidas forzadas}} \times (C_0yM + CVNC) \times \frac{s}{S} \times \frac{h}{H}$$

Donde:

• **COyM:** Son los costos de operación y mantenimiento expresados en Soles por MW reconocidos dentro del cálculo del PPM para el sistema típico aplicable, en las tarifas vigentes en el semestre de evaluación.

• **CVNC:** Son los costos variables no combustibles expresados en Soles por MW reconocidos en las tarifas vigentes en el semestre de evaluación para el sistema típico correspondiente (contenidos en los respectivos informes técnicos adjuntados por la GART a las resoluciones de tarifas en barra y las bases de datos sustentatorias), convertidos de MWh a MW utilizando el factor de carga del semestre y el número de horas que corresponda.

• **S y H:** Son los límites máximos señalados en la Tabla Nº 1.

• **s y h:** Representan los excesos a los límites permitidos para las Salidas Forzadas en el semestre y duración en horas de Indisponibilidad Forzada en el semestre, respectivamente.

• **Demandada Afectada:** Corresponde a la potencia afectada reportada por las empresas a OSINERGMIN y está expresada en MW.

La fórmula general se aplica, si los numerales "s" y "h" son positivos, es decir, se supere tanto el límite de salidas forzadas como el límite de horas de indisponibilidad forzada.

Si se supera el límite de salidas forzadas mas no el límite de horas de Indisponibilidad forzada en el semestre establecido, se considerará el índice h/H igual a 1.

Si se supera el límite de horas de indisponibilidad forzada mas no el límite de salidas forzadas en el semestre establecido, se considerará el índice s/S igual a 1.

Si se superaran tanto el índice de número de salidas forzadas como de duración de las mismas, pero alguno de

los índices s/S o h/H es menor a uno, el factor $\frac{s \times h}{S \times H}$, será igual al mayor de estos dos índices. Es decir:

$$\frac{s}{S} \times \frac{h}{H} = \text{Máximo} \left(\frac{s}{S}, \frac{h}{H} \right)$$

Finalmente, si el factor $\frac{s \times h}{S \times H}$ resulta ser mayor que 1 después del cálculo anterior, este debe ser considerado como 1.

El monto máximo de la multa en todos los casos será el equivalente a los ingresos por costo de operación y mantenimiento (COyM), más el costo variable no combustible (CVNC) reconocidos en las resoluciones tarifarias de OSINERGMIN – GART vigentes en el semestre y atribuibles en el semestre a la central que salió de operación".

967716-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el Procedimiento Específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 006-2013-SUNAT/3A0000

Callao, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0162-2011-SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (versión 4);

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 205-2012-SUNAT/A se incorporó un tercer párrafo al numeral 1 de la sección VI del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 (versión 4), el cual conforme a la Resolución de Intendencia Nacional N° 001-2013-SUNAT/3A000 entraría en vigencia el 29.07.2013;

Que considerando la operatividad de las exportaciones con modalidad de despacho 12, se hace necesario efectuar modificaciones al procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE-02.01 (versión 4), a fin de agilizar su despacho dentro del marco del Sistema de la Calidad de la SUNAT;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 19.07.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 259-2012-EF, cuyo inciso b) del artículo 139º establece como función de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera aprobar los procedimientos específicos, y a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 010-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorpórese un segundo párrafo al numeral 1 del Rubro A de la Sección VII del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 (versión 4) aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0162-2011-SUNAT/A, con el texto siguiente:

1.“(…)

Las DSE pueden ser tramitadas:

Modalidades 01, 03, 04, 05, 08 y 11

- Vía teledespacho.

- Mediante la presentación de la DSE ante el área que administra el régimen.

Modalidad 12

- Vía teledespacho.

- Mediante la presentación de la DSE ante el área que administra el régimen.

- A través del portal de la SUNAT conforme al procedimiento específico "Despacho Simplificado Web de Exportación" INTA PE 02.03; con excepción de las exportaciones a que se refieren los incisos g) y h) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nacional N° 210-2004/SUNAT.

Modalidades 24 y 28

- Vía teledespacho.

- A través del portal de la SUNAT conforme al procedimiento específico "Despacho Simplificado Web de Exportación" INTA PE 02.03."

Artículo 2º.- Déjese sin efecto el tercer párrafo del numeral 1 de la Sección VI del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación" INTA-PE.02.01 (versión 4) aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0162-2011-SUNAT/A, incorporado mediante el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 205-2012-SUNAT/A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

968229-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 307-2013-CG

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS; la comunicación del Comité Organizador de CReCER 2013 (Contabilidad y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional) de 18 de abril de 2013 y la Hoja Informativa Nº 00256-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Comité Organizador de CReCER 2013, constituido por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, la Federación Internacional de Contadores (IFAC), el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia (INCP) y el Comité Global de Políticas Públicas, invita al Contralor General de la República del Perú a participar como conferencista en el evento CReCER 2013 denominado "Integrando los Enfoques de la Información Financiera para el Progreso del Crecimiento Económico Regional: Un Intercambio entre el Sector Público y Privado", que se llevará a cabo del 31 de julio al 02 de agosto de 2013, en la ciudad de Cartagena, Colombia;

Que, CReCER (Contabilidad y Responsabilidad para el Crecimiento Económico Regional) se constituye en una iniciativa para promover una gestión financiera sólida en los sectores público y privado en Latinoamérica y el Caribe, a través del fortalecimiento de la contabilidad y de la calidad de la información financiera y la auditoría; siendo uno de los propósitos de los eventos CReCER el reunir a ejecutivos y funcionarios de los sectores público y privado en un foro que permita compartir información sobre factores claves que contribuyen en la calidad de la información financiera para identificar áreas potenciales en términos de oportunidades regionales y multidisciplinarias, para una colaboración y coordinación regional;

Que, el evento CReCER 2013 se divide en uno de carácter cerrado y otro de carácter abierto, conformado cada uno de ellos por grupos de trabajo de análisis y discusión, habiéndose programado la participación del Contralor General de la República del Perú en ambos eventos, en calidad de conferencista del "Marco de Medición de desempeño SAI e ISSAIS" y del "Modelo de certificación para contadores profesionales", temas que vienen siendo tratados en la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), a través de la Comisión de Evaluación del Desempeño e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR) y el Comité de Capacitación Regional (CCR), órganos presididos por Contraloría General de la República del Perú;

Que, el evento constituye un espacio de intercambio de experiencias con los representantes de las instituciones públicas y privadas que participan en esta actividad y que contribuirá a fomentar el nivel de análisis y diálogo en los temas referidos al rol de los auditores y sus informes; aseguramiento de calidad y supervisión de auditoría; normas internacionales de Auditoría; gobierno corporativo en lo relacionado a nuevas reformas, calidad de la información financiera y su impacto en las economías de la región;

Que, el Plan Estratégico de la Contraloría General de la República 2012-2014, prevé la reforma y el fortalecimiento integral de la Institución, al haber tomado en consideración la adopción de las mejores prácticas internacionales, el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normatividad de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en el evento CReCER 2013, toda vez que permitirá fortalecer el trabajo que viene desarrollando la Contraloría General de la República, en su calidad de miembro integrante de la OLACEFS, cuyas actividades están relacionadas con los temas que serán materia de análisis del presente evento;

lo que ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, para fines de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los costos de pasajes aéreos, hospedaje y parcialmente alimentos serán financiados por el Comité Organizador de CReCER, y los gastos de alimentos no considerados y movilidad en el lugar de comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, mediante el pago parcial de viáticos, conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República, CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 31 de julio del 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos de alimentación y movilidad que se deriven de la presente comisión de servicios, serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, mediante el pago parcial de viáticos ascendente a US\$ 600.00 (03 días).

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

967748-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y reforman la Res. Nº 0001-2013-JEE-SANMAR/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, declarando improcedente por extemporánea solicitud de nulidad

RESOLUCIÓN Nº 700-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00892
JEE SAN MARTÍN (00027-2013-016)
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno de Alfredo Torres Rucoba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, contra la Resolución Nº 0001-2013-JEE-SANMAR/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, que declaró el rechazo liminar del pedido de nulidad parcial de la votación realizada en las mesas de sufragio del citado distrito, en el marco de la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

El personero legal alterno del alcalde Alfredo Torres Rucoba, solicitó la nulidad parcial de las elecciones

realizadas en el distrito de Balsapuerto, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso b de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que los miembros de 37 mesas de sufragio instaladas en dos centros educativos incurrieron en fraude electoral, pues estos tienen vínculos con el promotor de la revocatoria de autoridades municipales en el distrito de Balsapuerto. A la vez, un grupo de personas adeptas al promotor de la revocatoria habrían bloqueado carreteras impidiendo el libre acceso a los electores y vecinos en general, y habrían transportado a un grupo de ciudadanos electores, induciéndolos para que votaran por la opción del "Sí" (fojas 33 a 42).

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de San Martín

Mediante Resolución Nº 0001-2013-JEE-SANMAR/JNE, el Jurado Electoral Especial de San Martín (en adelante JEE) declaró el rechazo liminar de la solicitud de nulidad por no haber cumplido el solicitante con adjuntar el comprobante de pago de la tasa correspondiente de conformidad con el artículo quinto de la Resolución Nº 0094-2011-JNE, pues tan solo presentó un comprobante de depósito en cuenta corriente el mismo que no constituye la forma tradicional de pago de los tributos (fojas 16).

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

i) Se rechaza el pedido de nulidad parcial a pesar de haberse presentado copia de recibo pagado por encargo en la ciudad de Lima, sin que se haya cumplido con efectuar el requerimiento para que, en el día, se realizara la respectiva subsanación.

ii) Ante la complicada geografía de la selva y sus a veces inaccesibles vías de comunicación, así como frente a la inexistencia de una agencia del Banco de la Nación en el distrito de Balsapuerto, se procedió a efectuar el pago por concepto de pedido de nulidad parcial de las mesas de sufragio en el citado distrito, por encargo en la ciudad de Lima, dentro del tercer día del plazo de presentación de la nulidad (fojas 10 a 13).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en este caso es determinar si el pedido de nulidad materia del presente análisis fue interpuesto con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 094-2011-JNE, vigente para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, de acuerdo a la Resolución Nº 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, Norma Fundamental y Suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y una dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios, e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que

el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución Nº 094-2011-JNE, vigente para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, de acuerdo a la Resolución Nº 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal b, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de la elección.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de las regulaciones del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. De acuerdo al artículo quinto de la Resolución Nº 0094-2011-JNE, el escrito de nulidad debe ser acompañado, entre otros documentos, del comprobante de pago de la tasa correspondiente. En el presente caso, no se ha cumplido con dicho requisito, pues solo se ha agregado la copia de un comprobante de depósito en cuenta corriente M.N., en el que no se ha consignado detalle alguno respecto al concepto por el que se ha realizado el mismo (fojas 42).

6. Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe resaltarse que la Resolución Nº 094-2011-JNE, también establecía que los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en mesa, esto es, en los supuestos previstos en el literal b del artículo 363 de la LOE, debían ser presentados ante el Jurado Electoral Especial dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la elección. En el caso en concreto, se advierte que la solicitud de nulidad materia del presente análisis fue presentada el 11 de julio de 2013, es decir, luego del plazo establecido por ley, de lo que se colige que esta resulta manifestamente extemporánea. Así, no basta que el pago de la tasa correspondiente se haya efectuado dentro del plazo establecido en la norma antes referida, sino que la solicitud de nulidad junto con el comprobante de pago de dicha tasa hayan sido presentados en el transcurso de tal periodo de tiempo.

7. Adicionalmente, debe tenerse en consideración lo señalado por la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución 978-2012-JNE), respecto al término de la distancia para el cómputo del plazo de interposición del pedido de nulidad, en el sentido que en el caso concreto de los pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, la Resolución Nº 094-2011-JNE (vigente para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, de acuerdo a la Resolución Nº 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013), estableció que debían ser presentados dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección, de lo que se colige que el recurrente tenía hasta el 10 de julio de 2013 para presentar su respectiva solicitud de nulidad.

8. Finalmente, otros puntos a tomar en cuenta son: a) El derecho a solicitar la nulidad de un proceso electoral está sujeto a requisitos que delimitan y restringen su ejercicio; uno de ellos es el de proporcionar, de manera oportuna, el comprobante de pago de la tasa correspondiente y la

constancia de habilitación del abogado; y b) No se adjunta a la solicitud de nulidad presentada por el personero legal alterno del alcalde Alfredo Torres Rucoba, medio probatorio alguno que sustente los argumentos esgrimidos en dicho escrito, omisión que ha sido confirmada en el punto 5 del escrito de apelación interpuesto por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, y REFORMAR la Resolución N° 0001-2013-JEE-SANMAR/JNE, de fecha 11 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, declarando IMPROCEDENTE por extemporánea, la solicitud de nulidad presentada por el personero legal alterno de Alfredo Torres Rucoba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967745-1

Confirman la Res. N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente pedido de incorporación de electores al padrón electoral

RESOLUCIÓN N° 702-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0901
JEE ÁNCASH (0037-2013-011)
AMASHCA - CARHUAZ - ÁNCASH

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 24 de julio de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Jeremías Junco Alarcón, promotor de la revocatoria en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, contra la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 13 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente el pedido de incorporación de 36 electores al padrón electoral formulado por el referido promotor, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, del 7 de julio de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de incorporación de electores

Con fecha 10 de julio de 2013, Jeremías Junco Alarcón solicitó que se tenga en cuenta, al resolver sobre la consulta popular de revocatoria, que en el distrito de Amashca existen 1 600 (un mil seiscientos) electores según el padrón electoral aprobado con Resolución N° 314-2013-JNE, de fecha 8 de abril de 2013, pero dicho padrón nunca fue puesto en conocimiento de los pobladores del distrito, pues los encargados de publicarlo lo pegaron en el exterior del local municipal y los trabajadores ediles, en complicidad con las autoridades sometidas a revocatoria, ocultaron el padrón, por lo cual él y 35 electores no pudieron impugnarlo. Señala que recién el 7 de julio de 2013, fecha en la cual se llevó a cabo la consulta popular de revocatoria, él y los otros 35 electores tomaron conocimiento de que no figuraban en el padrón,

lo que es ilegal, pues, previamente, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) debió resolver su recurso de reconsideración contra la decisión de dicha entidad que declaró procedente la impugnación del domicilio del mencionado promotor y los demás electores, formulada por Domingo Germán Popayán Chileno, que derivó en su retiro del padrón, pues este fue depurado.

Debido a esta depuración, el padrón electoral del distrito de Amashca se redujo a 1 600 electores, por lo que solicita que los 36 votantes que fueron retirados sean incorporados al padrón, con lo cual se alcanzaría el número de votos necesarios para revocar a Marcos Lucas Popayán Páucar, Ángeles Isaquiel Rodríguez Tamara, Jessica Florentina Solano Nivin y Flora Lucinda Bartolomé Chileno, alcalde y regidores, respectivamente, del citado distrito. Dicha solicitud corre de fojas 90 a 92.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 13 de julio de 2013 (fojas 13 a 17), el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) declaró improcedente el pedido formulado por Jeremías Junco Alarcón sobre la base de los siguientes fundamentos:

i) De conformidad con el artículo primero de la Ley N° 27764, Ley que permite la inscripción de nuevos ciudadanos durante los Procesos Electorales, el padrón electoral se cierra 120 días antes de la fecha de las elecciones. Así, en el caso de autos, el padrón se habría cerrado el 9 de marzo de 2013, por lo que posteriormente a dicha fecha no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral y la inscripciones en el Reniec realizadas dentro de ese plazo, no se incluyen en el padrón que se utilizará en el proceso convocado para este año.

ii) Con Resolución N° 314-2013-JNE, de fecha 18 de abril de 2013, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Reniec, para las Nuevas Elecciones Municipales y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, del 7 de julio de 2013, y con la referida resolución se definió la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto.

iii) Los procesos electorales se caracterizan por la temporalidad, siendo las decisiones adoptadas en cada una de sus etapas, definitivas e irrevisables. En ese sentido, dichos procesos tienen una duración limitada, en la cual opera el principio de preclusión como expresión de la seguridad jurídica debiendo entenderse que las diversas etapas del proceso electoral se desarrollan en forma sucesiva, y no se puede retrotraer a etapas ya extinguidas y consumadas, con el fin de no afectar el calendario electoral que debe seguir su curso.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2013, Jeremías Junco Alarcón interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 5 a 10), solicitando que esta sea revocada, habida cuenta que el padrón electoral fue aprobado el 12 de julio de 2012 mediante la Resolución N° 644-2012-JNE, y de ello se desprende que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales no detectó, en ese entonces, ninguna irregularidad en el padrón electoral del distrito de Amashca. A pesar de ello, la fiscalizadora electoral del JEE emitió un informe el 28 de agosto de 2012, basándose solamente en la información del gobernador y del juez de paz del referido distrito, por lo cual, de manera irresponsable, el Reniec retiró del padrón a los 36 electores, a pesar de no existir razón para ello, y si no impugnaron dicha decisión fue porque la desconocían totalmente, ya que el 30 de setiembre de 2012 personas afines al alcalde no les permitieron ingresar a los centros de votación, frustrando la consulta popular de revocatoria de 2012.

Asimismo, indica que el pronunciamiento del Reniec, en virtud del cual fue depurado el padrón electoral de Amashca y, por ende, el apelante y los demás electores fueron retirados del mismo, aún no tiene la calidad de cosa decidida, debiendo considerarse que los ciudadanos que fueron retirados del padrón no fueron notificados de forma personal en sus respectivos domicilios.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consistirá en determinar i) si 36 electores, entre los cuales se

encuentra Jeremías Junco Alarcón, deben ser incorporados al padrón electoral del distrito de Amashca, y ii) en caso dichas personas sean incorporados al referido padrón, si debe revocarse a Marcos Lucas Popayán Páucar, Ángeles Isaquiel Rodríguez Tamara, Jessica Florentina Solano Nivin y Flora Lucinda Bartolomé Chileno, alcalde y regidores, respectivamente, del distrito de Amashca.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. El artículo 198 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) establece que el Reniec publica listas del padrón inicial que se colocan en sus oficinas distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones, y el artículo 199 de la citada ley señala que los electores inscritos, que por cualquier motivo no figuren en estas listas o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la oficina del Reniec de su circunscripción, durante el plazo de cinco días contados desde la fecha de publicación.

4. Con relación a la impugnación de domicilio durante procesos electorales, el Reniec, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), ha establecido que el plazo para impugnar el domicilio de terceros es desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta quince días calendarios después del cierre del padrón electoral.

5. En el proceso de Nuevas Elecciones Municipales y Consulta Popular de Revocatoria, del 7 de julio de 2013, el cierre del padrón electoral se llevó a cabo el 9 de marzo de 2013, por lo que cualquier reclamo de los electores que no figuren en el registro o que estén registrados con error, debió haberse efectuado hasta el 14 de marzo de 2013. Así, en atención a los principios de preclusión, celeridad y economía procesales, que revisten singular importancia en el proceso electoral, cualquier reclamo realizado con posterioridad al 14 de marzo de 2013, torna improcedente lo solicitado, conforme lo ha establecido el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 2983-2010-JNE, N° 3518-2010-JNE y N° 4041-2010-JNE, entre otras.

6. De los presentes autos no se aprecia que Jeremías Junco Alarcón u otro elector formulara reclamo dentro del plazo señalado en el considerando precedente ante el Reniec, alegando no figurar en el padrón electoral del distrito de Amashca, o porque estuviera registrado con error en el mismo. Tampoco obra medio de prueba que demuestre que el personal municipal retirara o destruyera el padrón.

7. Asimismo, respecto de las presuntas ilegalidades suscitadas porque el Reniec no habría resuelto la

impugnación formulada por Jeremías Junco Alarcón contra la decisión de dicha entidad que resolvió retirarlo del padrón electoral, como ya se determinó, aquel no reclamó ante el Reniec por no figurar en el padrón dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 199 de la LOE y, por ende, la supuesta ilegalidad por la demora del Reniec en resolver su recurso no afecta en modo alguno la plena validez de la votación en el proceso de consulta popular de revocatoria, efectuada en dicho distrito.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no se ha configurado ninguna vulneración a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo cual el recurso de apelación debe ser rechazado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jeremías Junco Alarcón, promotor de la revocatoria en el distrito de Amashca, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2013-JEE-HUARAZ/JNE, de fecha 13 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que declaró improcedente el pedido de incorporación de 36 electores al padrón electoral formulado por el referido promotor, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967745-2

MINISTERIO PÚBLICO

Crean el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2136-2013-MP-FN

Lima, 25 de julio del 2013

VISTO:

Que, el Ministerio Público, es el órgano autónomo constitucional del Estado, encargado de defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; asimismo, es el titular de la acción penal pública, dirige la investigación del delito y se encarga de prevenir y perseguir la comisión de hechos punibles, defiende a la sociedad, al menor y a la familia en juicio, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; cumpliendo de esta forma, un rol fundamental en el servicio de justicia que brinda el Estado, desempeñando un papel vigilante frente a la sociedad y a los acontecimientos que rodean su desarrollo y evolución constante a través del ejercicio de la función fiscal;

Que, en el seno de la población peruana, existen Comunidades con costumbres propias que permanentemente reclaman el reconocimiento y respeto

del Estado y de las autoridades, en el ámbito de sus prácticas de resolución de conflictos y administración de justicia comunal;

Que, particular importancia revisten aquellas Comunidades Campesinas que, a la fecha, vienen siendo representadas fundamentalmente por las Rondas Campesinas y las Comunidades Nativas que, incluso, configuran una cultura diversa a la oficial;

Que, las Rondas Campesinas, son organizaciones comunales de defensa que surgieron de manera autónoma en las zonas rurales del Perú, y cuya actividad se encuentra regulada por Ley N° 27908, teniendo como principales características la capacidad conciliadora y el apoyo a la administración de justicia en general;

Que, en ese marco de ideas, las Rondas Campesinas, en pleno ejercicio de las costumbres propias de su seno comunal, han venido impartiendo justicia en diversos sectores del país, lo que ha conllevado, en algunos casos, a serios enfrentamientos entre estas organizaciones sociales y el Ministerio Público;

Que, en aras de mantener el equilibrio social, resulta necesario crear e implementar un instrumento de capacitación conjunta que permita que los integrantes de las Rondas Campesinas del interior del país, conozcan sus derechos, funciones y facultades para asumir un rol protagónico frente a la lucha frontal contra la delincuencia que azota a la Nación;

Que, dicho órgano de capacitación, tendrá como objetivo principal, promover y consolidar un sistema de justicia intercultural que responda a la realidad pluriétnica y pluricultural de la Sociedad, organizando trabajos y tareas conjuntas entre las Rondas Campesinas y el Ministerio Público; asimismo, desarrollará mecanismos de articulación entre los Comités de Autodefensa en zonas rurales, de tal forma que éstos cautelen la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses públicos;

Que, en esa misma línea de acción, el mencionado órgano de capacitación, tendrá como característica la defensa del estado constitucional de derecho, el respeto a los usos, costumbres y tradiciones de las Comunidades y Rondas Campesinas en el marco de la legalidad, la consolidación de la relación horizontal y democrática entre la autoridad estatal y comunal, y el rechazo a las acciones violentistas y autoritarias;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP, el mismo que dependerá orgánica y administrativamente del Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el ámbito de intervención del Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP, comprenderá las regiones del país que presentan población significativa en zonas rurales, con especial énfasis en las regiones de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Amazonas, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, La Libertad, Puno y San Martín.

Artículo Tercero.- El Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP, estará conformado por los siguientes órganos administrativos:

a) Un Director, quien será el representante legal del CAIMP y dependerá directamente del Fiscal de la Nación. Tiene entre sus facultades, realizar y ejecutar todos los actos de carácter funcional, administrativo y económico correspondientes al CAIMP; asimismo, convocará y presidirá las reuniones de trabajo y efectuará las coordinaciones con las áreas Cooperantes Nacionales e Internacionales para la organización y desarrollo de actividades propias del Centro.

b) Un Consejo Directivo, que se encargará de definir los planes y programas del CAIMP y estará Presidido por un Fiscal Supremo, Fiscal Adjunto Supremo o Fiscal Superior, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación. Dicho Consejo Directivo, estará conformado por el Director del CAIMP, un representante de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, un representante de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, y un representante de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel".

c) Un Equipo Consultivo y de Coordinación, el cual tendrá como propósito orientar el diseño del contenido de los programas de investigación, técnicas y metodologías de capacitación; igualmente, se encargará de velar por la implementación de las distintas fases de ejecución de las actividades que desarrollará el Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, se encargue de difundir la presente resolución en la página web del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Logística, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968231-1

Designan Director y conforman el Consejo Directivo del Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2148-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2136-2013-MP-FN de fecha 25 de julio de 2013, se creó el "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP".

Que, dicho órgano tiene como objetivo principal, promover y consolidar un sistema de justicia intercultural que responda a la realidad pluriétnica y pluricultural de la Sociedad, organizando trabajos y tareas conjuntas entre las Rondas Campesinas y el Ministerio Público; asimismo, desarrolla mecanismos de articulación entre los Comités de Autodefensa en zonas rurales, cautelando de esta forma la defensa de la legalidad, los derechos del ciudadano y los intereses públicos;

Que, en el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2136-2013-MP-FN de fecha 25 de julio de 2013, se señala que el "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP", estará conformado por un Director y un Consejo Directivo; por lo que debe emitirse la resolución correspondiente a efectos de designar a los integrantes que desempeñarán los cargos en mención;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Doctor Tomás Aladino Gálvez Villegas, Fiscal Adjunto Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, como Director del "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP".

Artículo Segundo.- Conformar el Consejo Directivo del "Centro de Asuntos Interculturales, Comunidades y Rondas Campesinas del Ministerio Público - CAIMP", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Condición
Tomás Aladino Gálvez Villegas	Fiscal Adjunto Supremo	Presidente

Nombre	Cargo	Condición
Eduardo Vladimir Cueva Poma	Secretario General de la Fiscalía de la Nación	Representante de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación
Rosa Elizabeth Carrera Palao	Sub - Gerente de Capacitación Forense y Administrativa	Representante de la Escuela del Ministerio Público
Jaime Ernesto Delgado Arana	Consultor de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional	Representante de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Logística, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortíz de Zevallos Roedel", para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968231-2

Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac para el periodo 2013 - 2014

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2149-2013-MP-FN

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2111-2013-MP-FN de fecha 23 de julio de 2013, se nombró al Doctor Rodolfo Huamán Florez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac;

Que, el artículo primero de la Ley Nº 29286, publicada el 04 de diciembre de 2008, modificó el artículo 63º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estableció el sistema de elección y funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público, disponiendo que "en los distritos judiciales donde haya tres o más Fiscales Superiores Titulares se constituye la Junta de Fiscales Superiores, dirigida por su Presidente";

Que, el numeral 5.3 de la Directiva Nº 004-2008-MP-FN, "Disposiciones referidas a la Elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre de 2008, establece que: "En los distritos judiciales que se cuente con un solo Fiscal Superior o Provincial Titular, éste asumirá las funciones del Presidente de la Junta"; igualmente, en el numeral 4.2 de la citada Directiva, se señala que: "En caso de no lograrse el quórum ... asumirán las funciones de Presidente de la Junta, el Fiscal que cumpla con el criterio de antigüedad..."; precisándose, finalmente, en el numeral 6.2 de la misma normativa, que: "Los Fiscales Superiores o Provinciales que asuman las funciones de Presidente de la Junta sin que medie elección, no prestan juramento";

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva Nº 004-2008-MP-FN, y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, para el periodo 2013-2014, al Doctor Rodolfo Huamán Florez, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968231-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 4509-2013

Lima, 18 de julio de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 003-89 se autorizó la apertura de la agencia ubicada en la Calle Lima N° 1233, distrito La Unión, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 068-93 dicha agencia fue trasladada a la Calle Lima N° 731, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura, y posteriormente mediante Resolución SBS N° 1112-99 fue traslada a la Esquina Av. Sinchi Roca y Calle Piura N° 700, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 25 de junio de 2013 se acordó el traslado de la referida agencia:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12º del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el traslado de la agencia ubicada en la Esquina Av. Sinchi Roca y Calle Piura N° 700, distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura; a su nuevo local ubicado en el Centro Poblado Barrio San Sebastián Mz. 07, lotes 07 y 08 (Calle Lima N° 358), distrito de La Unión, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

967669-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Implementan el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2013-MDB

Barranco, 24 de julio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Memorándum Nº374-2013/GDGAYO/MDB, de fecha 10 de julio del 2013, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, y el Informe Nº 413-2013-GAJ-MDB, de fecha 15 de julio del 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas del distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 62º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que "los Gobiernos Locales organizan sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar su Sistema Local de Gestión Ambiental integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local", siendo prioridad del Gobierno distrital de Barranco velar por el bienestar y confort de los habitantes del distrito;

Que, el numeral 12) del artículo 10º del D.L. Nº 1065, que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las Municipalidades es: "implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Asimismo, el último párrafo del acotado artículo establece que "Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes";

Que, la Ley Nº 29419, que regula la actividad de los recicladores, tiene como objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la Ordenanza Nº 358-MDB formaliza a los recicladores y el recojo selectivo en el distrito de Barranco;

Que, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local, en concordancia con los lineamientos de su política ambiental local aprobada por la Comisión Ambiental Municipal de Barranco, contienen estrategias, actividades y acciones para lograr en forma eficiente y eficaz el reaprovechamiento de residuos sólidos que permitan la inclusión socioeconómica de los recicladores y logre minimizar la generación de residuos en la fuente de origen;

Que, con el Decreto de Alcaldía Nº 06-2012-MDB, del 20 de julio del 2012, se aprobó el Programa de Segregación como parte del cumplimiento de metas del Programas de Modernización Municipal 2012, cuyo objetivo era lograr la participación del 7% del total de viviendas urbanas del distrito;

Que, con la implementación del Programa de Segregación en Origen se viene cumpliendo objetivos señalados en el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local relacionados a la elaboración de estrategias, actividades y acciones para lograr en

forma eficiente y eficaz el reaprovechamiento de residuos sólidos que permita la inclusión socioeconómica de los recicladores y logre minimizar la generación de residuos en la fuente de origen;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la gestión y Modernización Municipal del año 2013;

Que, en el anexo Nº 2 del Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se establece que las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "A", dentro de las cuales se incluye a la Municipalidad de Barranco, tiene que cumplir la meta 06: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas en el distrito;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de origen general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; y,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR el Programa de Segregación en la fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas del distrito como parte del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal 2013.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

967700-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2013-CDB

Bellavista, 26 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, en su sesión de fecha 25 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194º, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74º les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, mediante Informe Nº 093-2013-MDB/GSCMA de fecha 23 de julio del 2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente adjunta el Proyecto del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista, en cuyo contenido se detalla y desarrolla los siguientes aspectos técnicos, tales como:

- Análisis de situación.
- Políticas del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- Objetivos del Plan.
- Líneas de Acción y Metas.
- Implementación de las Estrategias de solución.
- Monitoreo y evaluación de las alternativas de solución.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Anexos (entre los cuales se detallan las rutas de recolección de residuos sólidos).

Ello entre otros aspectos tratados en el Plan, viene pronunciándose por que se apruebe el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista, respaldando su pronunciamiento, n lo sustentado técnicamente en el proyecto del plan;

Que, el numeral 22º del artículo 2º, los numerales 1º, 6º y 8º del artículo 195º y el artículo 197º de la carta magna, modificado mediante Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IXV del Título IV, sobre Descentralización; los gobiernos locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, promueven, apoyan y reglamentan la participación en el desarrollo local, desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente y su sustentabilidad de los recursos naturales, el desarrollo integral a fin de garantizar el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía de la Constitución Política del Perú establece que para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3º del artículo 73º de la norma en comentario señala que en materia de competencias Ambientales Municipales, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente, así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, mediante Ley Nº 27314, modificada por Decreto Legislativo Nº 1065 en su artículo 10 de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los Residuos Sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en su artículo 8º señala que la Municipalidad tanto Provincial como Distrital es responsable de la Gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades. Así también según lo dispuesto en el literal a) numeral 2º del referido artículo, corresponde a la Municipalidad Distrital entre otras responsabilidades, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, según el Instructivo de Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito, señala en su Paso Nº 03 Numeral 2: “Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, la misma que debe ser publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades”;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo

9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y considerando los informes de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente Nº 093-2013-MDB/GSCMA y de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 220-2013-MDB/GAJ y contando con el voto unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza con sus respectivos anexos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para que efectúen las acciones que permitan la implementación y ejecución del Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Bellavista.

Artículo Tercero.- Del cumplimiento y Difusión de la presente Ordenanza.

Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente el cumplimiento y la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la Publicación del Plan en la Web Institucional www.munibellavista.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Facultades Reglamentarias.

Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma, de ser el caso.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

968010-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente, y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2013-MDB-ALC

Bellavista, 26 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 195 de la Constitución Política del Perú los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo 4º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa.

Que, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1065, que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que el Rol de las Municipalidades, es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la citada Ley en el Artículo 5º define que los gobiernos locales serán los entes reguladores de la actividad de los recicladores en el ámbito de su jurisdicción; con un enfoque orientado a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos, potenciando la actividad a través de la elaboración de normas de promoción. Así mismo, la mencionada ley, establece que los gobiernos locales mantendrán un registro de inscripción de las organizaciones de recicladores, cuyos miembros operen en su jurisdicción para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente, la cual además debe servir para el acceso de los beneficios que se establezcan en su favor. En el Artículo 6º de la misma, se establece que los gobiernos regionales y locales en el marco de sus atribuciones legales, promoverán la formación de organizaciones de recicladores y de pequeña y microempresas EPS RS Y EC RS, especializadas en la recolección para el reciclaje y la comercialización de residuos sólidos, así mismo los gobiernos locales deberán emitir las disposiciones que faciliten la incorporación de recicladores independientes dentro de las existentes. En el Artículo 7º define que los gobiernos locales implementarán programas de incentivos a la segregación en la fuente, los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción del pago de tarifas o la entrega de bienes y servicios a menos costos o de forma gratuita, o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general.

Que, en el Reglamento de la citada Ley D.S. 005-2010-MINAM, se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en microempresarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 000037-2005-MPC, aprueba la Política Ambiental del Callao y crea el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del Callao, que establece como lineamientos de política promover el uso de tecnologías limpias, ambientalmente eficientes, incluyendo aquellas destinadas a la implementación del Plan de Manejo Municipal de residuos sólidos y complementar los instrumentos de incentivos y sanción, a fin de lograr el mejoramiento continuo del desempeño ambiental;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0007-2011-MDB-AL de fecha 13 de julio del 2011 se aprobó EL PROGRAMA DE SECREGACIÓN EN LA FUENTE, Y RECOLECCIÓN SELECTIVA COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios a implementarse en la zona IV: Urb. San José, San Joaquín y Santa Cecilia;

Que, para el año 2013, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos de Plan de Incentivos, arrojado mediante Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional; que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, incorporó en el artículo 1º numeral 1.1 de la Ley N° 29332 y su modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; asimismo, estableció que el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se denominaría, en adelante, "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012, hasta por la suma de UN MIL CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00), disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante decreto supremo en la fuente de financiamiento Recursos Determinados; Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento

de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

Que, mediante Ordenanza N° 008-2013-MDB/AL de fecha 25 de julio del 2013 se aprobó el Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 011-2012-CDB de fecha 25 de julio de 2011, El Plan de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Bellavista 2001-2021, que establece como lineamiento estratégico para regular la gestión de residuos sólidos del distrito "Fomentar una cultura y Educación Ambiental en manejo de residuos sólidos urbanos con participación de la ciudadanía, con atención especial de niños, niñas y adolescentes" y "Promover servicios públicos de calidad, vinculados a la gestión y segregación de residuos sólidos urbanos de la Municipalidad Distrital de Bellavista";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente en el eje de política 2: Gestión Integral de la calidad Ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, estableciendo como lineamiento de política el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de Residuos Sólidos en ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Las Municipalidades consideradas como ciudades principales de tipo B, clasificadas de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 002-2013-EF, deben cumplir con la Meta 16, esto es implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 10% de las viviendas urbanas del Distrito;

Que, la gestión municipal actual prioriza contar con un sistema sostenible e integral de residuos sólidos de calidad, eficiente, inclusivo, equitativo y participativo, así mismo establecer como Política Pública el Programa Municipal de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de los Recicladores del Distrito de Bellavista, en concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y los tres objetivos del milenio como son: ERRADICAR LA PROBREZA EXTREMA Y EL HAMBRE, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL AMBIENTE Y FOMENTAR UNA ASOCIACIÓN GLOBAL PARA EL DESARROLLO;

Que, en cumplimiento con lo establecido en la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Bellavista aprobado mediante la Ordenanza N° 011-2012-CDB de fecha 25 de julio del 2011 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde Distrital de Bellavista:

DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 007-2011-MDB/AL que aprobó el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios de la Municipalidad de Bellavista, que se implementa en la zona IV: Urbanizaciones de San José, San Joaquín y Santa Cecilia, con una cobertura del 7% de las vivienda urbanas del Distrito.

Artículo Segundo.- APROBAR como política pública el PROGRAMA DE SECREGACIÓN EN LA FUENTE, Y RECOLECCIÓN SELECTIVA COMO PARTE DEL PROCESO DE RECOLECCION SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA, que se implementó en la Urb. de San José, San Joaquín y Santa Cecilia, ampliéndolo a la Urb. de San Antonio, Stella Maris I, Stella Maris II, Taboadita, Confecciones Militares, Virú y Cercado de Bellavista, debiéndose extenderse gradualmente a todo el ámbito del Distrito.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente deberá incluir anualmente el presupuesto requerido para la sostenibilidad del Programa y la ampliación del mismo en otras zonas del Distrito. Asimismo las funciones de educación y sensibilización ambiental estarán a su cargo y en estrecha coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo Cuarto.- Encárgase a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, y Maestranza, dependiente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Policía Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

968011-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban la Directiva Nº 003-GAT/MDLP "Manual de Procedimientos de Fiscalización Tributaria de Inmuebles en el Distrito"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 442-2013-GAT-MDLP

La Perla, 22 de julio del 2013

Visto, que es necesario crear y aprobar un Manual de Procedimientos de Fiscalización Tributaria de inmueble en el Distrito de La Perla Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, el objeto de la Directiva es normar los procedimientos que regulan las labores de Fiscalización Tributaria llevadas a cabo por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Perla, teniendo como finalidad el determinar y registrar cualitativa y cuantitativamente los procesos de fiscalización tributaria.

Que, conforme a lo establecido con el Código Tributario cuyo Texto Único ordenado aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece en su Art. 61º que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración tributaria, la que podrá modificarla cuando constata la omisión o inexactitud en la información proporcionada, asimismo el Art. 62º del referido Cuerpo Legal establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional o de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

Que, de acuerdo a Ley corresponde a la Municipalidad como administración, realizar la Fiscalización Tributaria de todos aquellos sujetos afectos al pago de tributos dentro de su jurisdicción, así como el trámite de fiscalización adecuado.

Que, con Informe Nº 105-2013-SGFT-GAT-MDLP, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, consideró efectuar algunos cambios en la Directiva para su mejor aplicación.

Que, con Memorándum Nº 069-2013-SGPYP-GPYP-MDLP la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización indica que, de la revisión efectuada al Proyecto de la Directiva denominada "Manual Práctico del Procedimiento de Fiscalización Tributaria", se determina Procedente ya que cumple con las especificaciones técnicas correspondientes.

Que, mediante Memorándum Nº 540-2013-GAJ-MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente y da su conformidad por encontrar la presente Directiva de acuerdo a lo normado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Ley de Tributación Municipal, a la Ley Orgánica de Municipalidades, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Perla, asimismo, por constituir documento de gestión de vital importancia para la orientación técnico-normativo de las actividades y tareas a realizarse en las diversas fases del proceso y ejecución de los programas de fiscalización tributaria orientados a la captación de mayores recursos, y tener actualizada la Base de Datos Tributaria con la información real del predio.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva Nº 003-GAT/MDLP "Manual de Procedimientos de Fiscalización Tributaria de Inmuebles en el Distrito", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Norma Municipal, la cual surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del texto íntegro de la Directiva Nº 003-GAT/MDLP en la página web de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.muniperla.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Directiva a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese publíquese y cúmplase.

MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
Gerente

967694-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen Cuadro de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17-2013/MDV

Ventanilla, 5 de junio de 2013

EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión de Concejo Municipal, de 5 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que, las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala en el último párrafo del artículo 14º que, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 241-2012-VIVIENDA de fecha 29 de octubre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha aprobado los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, así como los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias

e Instalaciones Fijas y Permanentes vigentes para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, la norma antes citada no contempla algunas descripciones de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para efectos de la valuación de los predios urbanos, por lo que resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de una norma que complemente la Tabla detallada en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA.

Que, para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32 "Las edificaciones con características o usos especiales, la obras complementarias, la instalaciones fijas y permanentes, así como las construcciones inconclusas se valorizan de acuerdo a los elementos que la conforman, la depreciación por antigüedad, el estado de conservación será estimado por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas Municipales y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el voto por unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE ESTABLECE EL CUADRO DE VALORES
UNITARIOS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS
E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES**

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro de Valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que será publicada en la Página Web Institucional www.muniventanilla.gob.pe, siendo de aplicación en forma complementaria a la Resolución Ministerial N° 241-2012-VIVIENDA y otros dispositivos que sobre la materia se expidan.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales y a las subgerencias que la integran, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER E. REYMER ARAGÓN
Alcalde (e)

967690-1

**Aprueban Nuevo Reglamento General de
Licencias y Autorizaciones Municipales
de Funcionamiento en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 18-2013/MDV**

Ventanilla, 25 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 25 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido gozan de

facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a los artículos 79º y 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y; en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, con la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 020-2007-MDV publicada el 8 de agosto de 2007 esta Municipalidad adecuó el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM se aprobó la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en ese sentido se hace necesario modificar, adecuar y/o derogar la Ordenanza N° 020-2007-MDV y emitir una nueva ordenanza, considerando el marco normativo vigente;

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, tiene como propósito institucional lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; para ello integra, actualiza, armoniza y simplifica el marco normativo existente para que los procedimientos administrativos para la obtención de la licencia de funcionamiento en sus distintas modalidades, estén acordes con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y, de esta manera, brindar orientación y asesoramiento para la inversión, así como lograr la calidad y eficiencia en el servicio al usuario;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Memorándum N° 079 -2013/GDU-MDV, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Ventanilla, señalando que el mismo ha sido elaborado por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales en coordinación con dicha Gerencia y, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y por el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM que aprobó la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, estableciéndose un nuevo procedimiento simple y ágil para el otorgamiento de las Licencias de funcionamiento en sus diversas modalidades;

Que, es necesario adecuar la normatividad vigente a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, con Informe N° 161-2013/GLySM, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal señala que, mediante Ordenanza N° 020-2007-MDV publicada el 8 de agosto de 2007 esta Municipalidad adecuó el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, aplicable para la jurisdicción del distrito de Ventanilla, siendo esta norma aprobada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM publicado el 10 de enero de 2013, por lo que algunas de sus disposiciones no se ajustan a lo recientemente regulado, motivo por el cual resulta necesario aprobar un

nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el distrito de Ventanilla y modificar el procedimiento administrativo de obtención de licencia municipal de funcionamiento incluido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) incorporando y/o retirando procedimientos, requisitos y demás disposiciones previstos en la citada norma.

Que, asimismo señala que, en el proyecto de Ordenanza presentado se regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención de la Licencia y autorizaciones de Funcionamiento en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas, industriales, profesionales y de servicios, lucrativas o no lucrativas, con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino priorizando el carácter residencial del distrito, encontrándose el mismo dentro de los alcances establecidos en la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, correspondiendo se apruebe la misma para su aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VÓTO POR UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO
GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO
EN EL DISTRITO DE VENTANILLA**

Artículo 1º.- Aprobar el Nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento en el distrito de ventanilla, el mismo que consta de treinta y nueve artículos, cinco disposiciones complementarias y tres anexos, los que forman parte integrante de la presente ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 2º.- Derogar la Ordenanza Nº 020-2007-MDV y demás normas municipales que se opongan a la presente ordenanza

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

967690-2

Aprueban Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 20-2013/MDV**

Ventanilla, 25 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 25 de junio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley Nº 28705, modificada por la Ley Nº 29157, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S. Nº 015-2008-SA, dispone en su artículo 42, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 001-2010-SA se modificó el Reglamento antes indicado, incluyéndose entre otras modificaciones, la Tabla de Infracciones y Sanciones.

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2011-SA que modifica el reglamento de la Ley 28705, dado el 15 de enero del 2011, señala en su artículo 4 numeral 1 referente a definiciones, que se entiende por Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.

Que, en el artículo 4 numeral 5, en su párrafo final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos y en su artículo 48.1 precisa que le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes 100% libres de humo de tabaco.

Que, en su artículo 30-A incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades.

En este contexto, por la presente Ordenanza se establece disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de prevención y control del consumo de productos de tabaco actualizando su normatividad a las disposiciones legales vigentes.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger a las personas de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se

encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3º.- De las definiciones

- Dependencia pública: Comprende a todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

- Lugares interiores de trabajo: Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluces de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- Medios de transporte público: son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.

- Comercio ilícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- Control del tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- Productos de tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rápel.

- Patrocinio del tabaco: Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 4º.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

b) En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

Artículo 5º.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

"ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DANINO PARA LA SALUD"

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 metros cuadrados de superficie.

d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el anexo N° 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 centímetros; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizando la misma leyenda de descrita en el primera letra del presente artículo 5

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6º.- De las prohibiciones en la comercialización.

Se encuentra prohibida:

a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.

b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.

d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.

e) La venta de cigarrillos sin filtro.

f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.

g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aluden a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán

ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 7º.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberá colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD".

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

Según modelo y características indicadas en el Anexo Nº 3 del Reglamento de la Ley Nº 28705.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8º.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se prohíbe:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isótipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.

f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aluden a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705,

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPÍTULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 9º.- De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación como auspiciante, ni bajo alguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.

b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.

c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.

d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 10º.- De la labor de fiscalización

a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.

b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

I. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

II. Medición de presencia de humo de tabaco.

III. Reconocimiento físico de la señalización.

IV. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 11º.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorporarse al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas las infracciones contenidas en el Anexo 7 del Decreto Supremo Nº 001-2011-SA.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendario para adecuarse a las disposiciones de la Ley Nº 28705, Ley Nº 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la incorporación en el RAMSA de las infracciones y sanciones a las que hace referencia el artículo 11 de la presente ordenanza, así como las demás disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la norma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogar la Ordenanza Municipal Nº 06-2011/MDV, de 22 de febrero de 2011, así como toda norma administrativa que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

967690-3

Modifican la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 18-2011/MDV

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 021-2013/MDV-CDV

Ventanilla, 10 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 10 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza Municipal N°018-2011/MDV, tiene como finalidad normar un procedimiento especial para aquellas edificaciones realizadas sin Licencia de Edificación, ejecutadas antes de la publicación de la Ordenanza Municipal en cuestión, y que puedan ser regularizadas;

Que, las Municipalidades tienen la facultad relativa a normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las mismas;

Asimismo, la Gerencia de Fiscalización y Control, a través de la Subgerencia de Fiscalización es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas Municipales, para lo cual, detectada una infracción se procede con el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y de ser el caso la imposición de la Resolución de Sanción;

Que, de la lectura de la Ordenanza Municipal, en su Tercera Disposición Final, señala lo siguiente "Las Multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen su licencia de edificación serán anuladas. En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas";

Que, el término anulación, no se encuentra regulado en la Ley N° 27444, por lo que se presume que estaríamos ante una nulidad de oficio regulada por el artículo 202º de la ley antes mencionada, lo cual tiene por objeto dejar sin efecto los pronunciamientos de la administración pública, siempre y cuando se cumpla alguna de las causales reguladas en el artículo 10º de la Mencionada norma;

Que, asimismo, se debe de precisar que la Ordenanza Municipal en mención, no regula el procedimiento, ni menos aún establece cuál es la unidad orgánica competente encargada de dejar sin efecto la Resolución de Sanción, que impone la multa por la infracción detectada en el caso particular;

Que, se debe tener en cuenta que la nulidad, es una figura jurídica, orientada a sancionar la conducta de la administración pública, cuando se trasgreda lo establecido por la ley de la materia, en el momento de emitido el acto, sin embargo en el presente caso, la conducta infractora es debidamente sancionada, por no contar con licencia de construcción, siendo que la presente ordenanza otorga la posibilidad de regularizar la conducta infractora, por lo que la figura de la nulidad no encaja en el caso específico, ya que no existe culpa de la administración (Subgerencia de Fiscalización), en la emisión del acto, tal y conforme lo dispone el artículo 11º inciso 11.3 de la Ley N° 27444;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 18-2011/MDV EN SU TERCERA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1º.- La Ordenanza Municipal la cual modifica la Ordenanza Municipal N° 018-2011/MDV, en su Tercera Disposición Final la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"Las Multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen su licencia de edificación deberán dejarse sin efecto. En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas".

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control y a las Sub Gerencias dependientes de la mencionada unidad orgánica, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

967690-4

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2013/MDV, que establece Beneficio de Amnistía Tributaria, Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de Contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 5-2013/MDV-ALC

Ventanilla, 26 de junio de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 030-2013/MDV-GRM de 25 de junio de 2013 remitido por la Gerencia de Rentas Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional de 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 015-2013/MDV de 31 de mayo de 2013 se aprobó el Beneficio de Amnistía Tributaria, Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del Distrito de Ventanilla, el cual tiene vigencia hasta el 26 de junio de 2013, conforme se establece en el artículo 10º de la citada norma;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe N° 030-2013/MDV-GRM de 21 de junio de 2013, la Gerencia de Rentas Municipales, manifiesta que luego de la evaluación y análisis de los resultados obtenidos, y dada la concurrencia masiva de contribuyentes que vienen acogiéndose al beneficio para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas, solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 015-2013/MDV, hasta el 31 de julio de 2013, a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones de pago a este Municipio;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y

resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2013 la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2013/MDV, la cual establece el Beneficio de Amnistía Tributaria, Administrativa y Condonación de Arbitrios Municipales a favor de los Contribuyentes del Distrito de Ventanilla.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de la mencionada unidad orgánica, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

967690-5

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 029-2011/MDV, que establece el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 6-2013/MDV-ALC**

Ventanilla, 26 de junio de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 030-2013/MDV-GRM de 25 de junio de 2013 remitido por la Gerencia de Rentas Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 029-2013/MDV-GRM de 21 de junio de 2013, la Gerencia de Rentas Municipales, informa que mediante la Ordenanza N° 029-2011/MDV se estableció el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Ventanilla, desde el 2 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2011, siendo prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía N° 015-2011/MDV-ALC, N° 003-2012/MDV-ALC y 0014-2012/MDV-ALC hasta el 30 de junio de 2013, normas que actúan como herramienta principal en la inducción al pago de las obligaciones tributarias de Impuesto Predial y arbitrios municipales, así como un incentivo al pago de las deudas tributarias generadas en un proceso de fiscalización;

Que, asimismo, la Gerencia de Rentas Municipales señala que aún existe un gran número de contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada y otros en calidad de subvaluadores, por lo que propone que se prorogue este beneficio tributario por un plazo adicional de seis meses del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones pendientes de pago con esta Corporación Edil;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 029-2011/MDV faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia de

dicha norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "Es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR por un plazo de seis meses, desde el 1 de julio del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2011/MDV, la cual establece el Programa de Revalorización Predial mediante la Actualización de Declaraciones Tributarias de Predios por los Contribuyentes del Distrito de Ventanilla,

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de la mencionada unidad orgánica, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

967690-6

Modifican el D.A. N° 008-2012/MDV-ALC, que aprobó el Programa de Segregación en Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2013/MDV-ALC**

Ventanilla, 17 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Memorando N° 035-2013/MDV-SSCGA-GG de la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013, estableciendo como Meta 16 a cumplir al 31 de Julio de 2013, la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 10% de las viviendas urbanas del distrito;

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la actividad de los Recicladores tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización asociación y contribuyendo

a la mejora del manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27134, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, en este contexto, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2012/MVD-ALC de fecha 23 de julio del 2012 este Municipio aprobó el Programa de Segregación en Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores del Distrito de Ventanilla, denominado "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando", estableciendo mecanismos de regulación para el manejo selectivo de los residuos sólidos y, regulando entre otros temas el horario de circulación de recolección selectiva, entre las 06:00pm a 9:00 pm. y de 08:00pm a 11:00pm.;

Que, al respecto, mediante el documento de Visto la Gerencia General del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental traslada el Informe Nº041-2013/MDV-SSCGA/GLP de la Gerencia de Limpieza Pública, el cual manifiesta la necesidad de modificar el numeral 14.4 del artículo 14 del anexo que forma parte integrante del Decreto de Alcaldía Nº 008-2012/MVD-ALC que regula la circulación de recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito, con la finalidad del lograr el ordenamiento del desplazamiento de los recicladores en nuestro distrito, por lo que propone que esta actividad se realice entre las 9:00 am a 1.00 pm. y de 2:00 pm. a 6:00 pm.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Alcalde Distrital de Ventanilla.

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía Nº 008-2012/MVD-ALC que aprobó el Programa de Segregación en Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores del Distrito de Ventanilla, denominado "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando", sólo en el siguiente extremo:

Dice: 14.4. HORARIO DE CIRCULACIÓN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

De 06:00pm - 9:00pm
De 8:00pm - 11:00 pm

Debe decir: 14.4 HORARIO DE CIRCULACIÓN DE RECOLECCIÓN SELECTIVA

De 9:00am – 1:00pm
De 2:00pm – 6:00pm

Artículo 2º.- RATIFICAR en todo los demás extremos el Decreto de Alcaldía Nº 008-2012/MVD-ALC de fecha 23 de julio de 2012.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de Limpieza Pública, perteneciente al Órgano Desconcentrado de Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4º.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

967690-7

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Aprueban cambio del sentido del tránsito de vía pública del distrito de Mala - Cañete

ORDENANZA Nº 019-2013-MPC

Cañete, 25 de junio de 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, visto el Oficio Nº 012-2013-SG-MDM de fecha 31 de enero de 2013, sobre modificación de sentido de circulación vial en el distrito de Mala; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5º del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680, establece que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo 123º del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. Nº 016-2012-MTC, establece que corresponde a la autoridad competente, determinar los sentidos de circulación de las vías públicas;

Que, el inciso 1.3 del artículo 81º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que son funciones de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, el artículo 17, acápite 17.1, literal a) de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los Reglamentos, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, mediante Informe Legal Nº 180-2013-AJ-MPC de fecha 13 de junio de 2013, el Asesor Jurídico informa que con la finalidad de evitar el congestionamiento vehicular es favorable el cambio de sentido de tránsito vehicular en el distrito de Mala – Cañete;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y, con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Estando a lo expuesto, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, contando con el Informe favorable de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, con el visto bueno de Asesoría Legal, Gerencia Municipal, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Aprobar el cambio del sentido de tránsito de la siguiente vía pública, incluyéndose en el Plan Regulador de Rutas:

- Distrito de Mala -Cañete: Av. Prolongación Marchand 1º cuadra, en el tramo comprendido entre la Av. Antigua Panamericana y la Calle Los Paltos, el sentido de circulación será de doble sentido.

Artículo 2º.- Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de la presente ordenanza, conforme a lo dispuesto por el D.S. Nº 016-2009-MTC.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

967890-1

Aprueban modificación de la Ordenanza Nº 031-2007-MPC, para la adecuación de procedimientos administrativos al Nuevo Reglamento de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

ORDENANZA Nº 021-2013-MPC

Cañete, 25 de julio del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en sesión ordinaria de la fecha; y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración;

Que, el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado mediante Ordenanza Municipal, normativa concordante con lo establecido en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, que establece "que las Ordenanzas Municipales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad, tiene competencia normativa; y que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y siendo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia. (...) asimismo el artículo 9º, inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF establece en su artículo 60 que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza; asimismo, dicha norma en su Artículo 68º establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos;

Que, es necesaria la adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, debido a la publicación de su nuevo Reglamento aprobado mediante D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, publicado el 04 de mayo del 2013;

Que, mediante Informe Nº 373-2013-MSCZ-SGOPAHU-GODUR-MPC, de fecha 18 de Julio del 2013, de la Sub-Gerencia de Obras Privadas, solicita la Modificación de la Ordenanza Nº 031-2007-MPC, de fecha 28 de diciembre del 2007, que aprueba el Texto único de Procedimientos administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, vigente, con la finalidad de adecuar el Tupa a Nuevo Reglamento de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de habitaciones urbanas y Edificaciones; y a la vez para el cumplimiento del Plan de incentivos y Modernización municipal del año 2013;

Que, mediante Informe Legal Nº 241-2013-GAJ-MPC, de fecha 19 de Julio del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Ordenanza Municipal con la finalidad de adecuar el TUPA vigente a lo establecido en el Nuevo Reglamento de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de habitaciones Urbanas y edificaciones, sugiriendo que se derive el expediente a la Comisión de administración

para su dictamen y luego elevar al Pleno del Concejo Municipal para su Aprobación correspondiente;

Que, se cuenta con el Dictamen Nº 012-2013-CODUR-MPC, de fecha 23 de Julio del 2013 de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, opinando favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza Nº 031-2007-MPC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente para la adecuación al nuevo reglamento de la Ley Nº 29029, y el Dictamen Nº 005-2013-CPEA-MPC de fecha 23 de julio del 2013, de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, en la que se ratifica la opinión favorable de la Comisión de Obras;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.-APROBAR la Modificación de la Ordenanza Nº 031-2007-MPC, de fecha 28 de diciembre del 2007, para la Adecuación de Procedimientos Administrativos al Nuevo Reglamento de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado mediante D.S. Nº 008-2013-VIVIENDA, según indica en el Anexo 1, que forma parte de la Presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Precisar que la Modificación de la Ordenanza Municipal Nº 031-2007-MPC, corresponden a los Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, referidos a la adecuación a la Ley Nº 29090, Ley de Regularización de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, y su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA.

Artículo 3º.- Precisar que los procedimientos que se encuentran en trámite y que no estén incluidos en el Tupa, se adecuarán a los requisitos y disposiciones establecidos en el Anexo Nº 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Imagen Institucional, la presente ordenanza y anexos integrantes sean publicados en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete www.municanete.gob.pe, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

967909-1

Ratifican la Ordenanza Nº 014-2012-MDI, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 049-2013-MPC**

Cañete, 25 de julio de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido formulado por la Regidora Lourdes Inés Morales Esterripa, para sea debatido en orden del día la solicitud de ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA presentado por la Municipalidad Distrital de Imperial – Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía

en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante los Oficio Nº 067-2013-ALC/MDI de fecha 04 de febrero del 2013, la Municipalidad Distrital de Imperial, solicita ratificación del Texto Único de Procedimiento Administrativo –TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial Cañete, aprobada en Sesión de Concejo de fecha 26 de diciembre del 2012 y la estructura de costos respectivos en cumplimiento de los Decretos Supremo Nº 064-2010-PCM y Nº 007-2011-PCM, a fin de que pueda ser aprobada su ratificación por el Pleno del Concejo Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Nº 035-2013-SGPP-MPC de fecha 08 de febrero del 2013, la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que se ha realizado la revisión de los formatos del TUPA y de la elaboración de los cuadros anexos para determinar los costos de los procedimientos y observa que se han realizado acorde con los nuevos cambios contenidos en el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM se aprueba el formato del Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), estableciendo precisiones para su aplicación. Así también, mediante Decreto Supremo Nº 064-2009-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se efectuó la revisión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) por las diversas áreas administrativas, formulando sus observaciones las que posteriormente fueron subsanadas por la Municipalidad recurrente, por lo que debe procederse a su ratificación;

Que, mediante Informe Legal Nº 243-2013-AJ-MPC de fecha 22 de julio del 2013, la Asesoría Legal opina que es factible ratificar la Ordenanza Nº 014-2013-MDI “Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial”; así también, con Dictamen Nº 006-2013-CPEA-MPC la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal dictamina emitir opinión favorable respecto a ratificar la Ordenanza Nº 014-2012-MDI que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial, con las rectificaciones que contiene el expediente y en cumplimiento del Art. Nº 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, derivándose al Pleno del Concejo para su deliberación;

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Ratificar la Ordenanza Nº 014-2012-MDI, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial, por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 2º.- Encargar a la Municipalidad Distrital de Imperial efectúe la publicación de los actos administrativos correspondientes, para su aplicación.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General el diligenciamiento correspondiente, notificando el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Imperial, a las unidades orgánicas de la municipalidad y a las instancias correspondientes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

967887-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Aproban Reglamento de Fiscalización e Infracciones al Transporte Público en la provincia de Pataz

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2013-MPP-T

Tayabamba, 3 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2013; el Informe Nº 072-2013-MPP-T/GM-LSS, de fecha 17 de junio del presente año, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe Nº 0042-2013-MPP/GDUR/DTySV, emitido por el Jefe de la División de Transportes y Seguridad de Vial; y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 81º numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, imposibilitando de esta manera a las Municipalidades a regular las tarifas de los pasajes.

Es política de la actual gestión municipal procurar la actualización y modernización de la administración y control del servicio de transporte y tránsito terrestre de la provincia de Pataz a efectos de satisfacer las necesidades en nuestra población de este servicio, fiscalizando sus condiciones de prestación en cuanto a calidad, idoneidad y seguridad del servicio.

En la actualidad muchos conductores o propietarios de vehículos motorizados incumplen las normas de tránsito vehicular, incurriendo en infracciones por conducción a los dispositivos de control, de seguridad, contaminación al medio ambiente y otros; generando desorden en la circulación Vehicular dentro de la ciudad;

Es ineludible implementar sanciones y/o multas de acuerdo a la realidad de la provincia de Pataz, a los diversos conductores de vehículos motorizados u operadores del transporte terrestre que infringen el reglamento de tránsito y transporte, poniendo en peligro la salud la vida de las personas y del transporte urbano; que atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo 4º inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Nº 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adaptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

La Ordenanza Municipal Nº 011-2004-MPP de fecha de fecha 20 de julio del 2004, aprobó el Reglamento de Transporte Terrestre de la provincia de Pataz, el mismo que no ha sido modificado durante nueve años, lo cual dificulta su aplicación, de otro lado teniendo en cuenta el tiempo transcurrido la norma presenta vacíos en las acciones de control y fiscalización lo que impide una acción eficiente de parte la municipalidad provincial de Pataz en la fiscalización del transporte terrestre, siendo necesario derogar los artículos 60, 61, 62, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y 90 a efectos de facilitar las acciones de control y la fiscalización dentro de la provincia de Pataz, conforme las disposiciones nacionales establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

La Ordenanza Municipal Nº 005-2012-MPP de fecha 6 de diciembre del 2012, aprobó la desconcentración de tránsito de vehículos de carga pesada de la ciudad

de Tayabamba, sin embargo, no ha logrado su efecto disuasivo perseguido a fin de reducir el ingreso de estas unidades al centro urbano de la ciudad, en razón que en su artículo tercero se ha establecido la multa de 0.5% de la UIT, el mismo que representa una suma desproporcional a la falta, de lo que se infiere que el monto mínimo aplicarse la multa por ingresar a la parte urbana sin respetar el horario establecido en la ordenanza sería el 15% de la UIT; asimismo la ordenanza municipal no estable claramente que unidades vehiculares constituyen carga pesada. Estando estas deficiencias en la ordenanza municipal se hace necesario modificar y aclarar en sus dos extremos;

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en pleno uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades aprueba;

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
E INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO
EN LA PROVINCIA DE PATAZ**

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fiscalización e Infracciones al Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Pataz, el mismo que consta de un Título, V Capítulos, y Treinta Artículos y sus disposiciones transitorias y Finales.

Artículo Segundo.- Deróguense los artículos, 60, 61, 62, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, y 90 del Reglamento de Transporte Terrestre de la Provincia de Pataz, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 11-2004-MPP de fecha 20 de julio del 2004.

Artículo Tercero.- Modifíquese el artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 005-2012-MPP de fecha 06/01/2012, debiendo quedar redactado en el siguiente: Artículo Tercero. Imponer la multa ascendente a 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a las unidades de carga que ingresan al Centro de la Ciudad y/o zonas Urbanas, fuera del horario establecido en presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Incorpórese a la Ordenanza Municipal N° 005-2012 de fecha 06/12/2012, el Artículo Sétimo.- Que el término "Carga Pesada" está referida a las unidades vehiculares de categoría, N2, N3 y 02.03.04.

Artículo Quinto.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza municipal, será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural –División de Transporte y Seguridad Vial, aplicando la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y demás normas especiales.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural –División de Transporte y Seguridad Vial, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente ordenanza provincial.

Artículo Noveno.- Publíquese la presente ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos correspondientes en el portal institucional www.munipataz.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe, conforme lo indicado en la Ley N° 29091.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MESÍAS E. RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

967551-1

Crean el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2013-MPP-T**

Tayabamba, 3 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PATAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de junio del 2013; el Informe N° 074-2013-MPP-T/GM-LSS, de fecha 19 de junio del presente año, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 0045-2013-MPP/GDUR/DTySV, emitido por el Jefe de la División de Transportes y Seguridad de Vial, y;

CONSIDERANDO:

Conforme los dispuestos por el Artículo II y del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades – los Gobiernos Locales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento Jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley;

El Artículo 23º de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece la potestad sancionadora y el inicio 1), establece el principio de legalidad, por la cual, solo por norma con rango de Ley, cabe atribuir a las Entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias Administrativas que título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún habilitaran a disponer la privación de libertad. Así también, el Artículo 23º establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las Autoridades Administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 81 inciso 1), numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito, viabilidad y Transporte Público, normar y regular el servicio de Transporte terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y reglamentos Nacionales;

El Artículo 81 inciso 2, numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas compartidas de la Municipalidad Provincial, controlar con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de Tránsito y las de Transporte Regular y Especial;

El Artículo 11º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017 – 2009 – MTC, establece las competencias de los Gobiernos Provinciales en materia de Transporte Terrestre, por la cual cuentan con las competencias previstas en el mencionado reglamento, y se encuentran facultados además, para dictar normas complementarias aplicables a su Jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al reglamento antes mencionado y los demás reglamentos Nacionales. Asimismo, el Artículo 12 numeral 12.1 del texto legal antes indicado, señala la competencia exclusiva por parte de la Autoridad competente en el ámbito de su Jurisdicción para la fiscalización del servicio de Transporte, de acuerdo a Ley;

El Artículo 90º del reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que la fiscalización del servicio de Transporte es función exclusiva de la Autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en forma directa por la Autoridad competente. Asimismo el Artículo 92º numeral 92.1 del texto legal antes indicado, establece que la fiscalización del servicio de Transporte comprende la supervisión y detección de incumplimiento e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas conforme a lo previsto en el reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus normas complementarias; y, el numeral 92.2 del mismo texto legal señala que la Supervisión en su función que ejerce la Autoridad competente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el reglamento Nacional de Administración de Transporte a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia;

El Artículo 94º numeral 94.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece señala que los

medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el reglamento Nacional de Administración de Transporte deben sustentarse en el acta de control levantada por el inspector municipal de transporte, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste en incumplimiento a la infracción;

De conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y en pleno uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades aprueba;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CUERPO DE INSPECTORES DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA PARA LA IMPOSICIÓN DE PAPELETAS MUNICIPALES POR INFRACCION.

Artículo Primero.- Crear el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Pataz, los mismos que se encargan de realizar acciones de control y fiscalización, del Servicio de Transporte Terrestre, para la imposición de actas de control, papeletas de infracción al transporte, tipificados en el reglamento de escala de infracciones y sanciones del servicio público de transporte de pasajeros de la provincia de Pataz.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural-División de Transporte y Seguridad Vial, la elaboración del reglamento de funciones, atribuciones, obligaciones y requisitos del cuerpo de Inspectores de la Municipalidad Provincial de Pataz; el mismo que debe ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Designar a los integrantes del Cuerpo de Inspectores de Transporte mediante resolución de alcaldía a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural -División de Transporte y Seguridad Vial.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural -División de Transporte y Seguridad Vial a dictar las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Publíquese la presente ordenanza Municipal en el diario oficial el peruano, y sus anexos correspondientes en el portal institucional www.munipataz.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe, conforme lo indicado en la Ley Nº 29091.

POR TANTO:

Regístrate, comunique, publique y cumpla.

MESÍAS E. RAMOS CUEVA
Alcalde Provincial

967552-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

Aprueban Ordenanza que aprueba el Reglamento de Transporte en Vehículos Menores Motorizados y Cuadros de Infracciones, Calificaciones, Sanciones y Medidas Preventivas para el Transportador o Persona Jurídica, Natural y Conductores

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2013-MDCH**

Chancay, 31 de mayo de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 273-2013-MDCH/DAL presentado por

la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de transporte en vehículos menores motorizados y cuadros de infracciones, calificaciones, sanciones y medidas preventivas para el transportador o persona jurídica, natural y conductores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley Nº 27972 reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el artículo 200º numeral 49 de la Constitución, tiene rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa Municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales;

Que, la Ley Nº 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1º reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la cuarta disposición complementaria y final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos motorizados o no Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y CUADROS DE INFRACCIONES, CALIFICACIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA, NATURAL Y CONDUCTORES

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y CUADROS DE INFRACCIONES, CALIFICACIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA, NATURAL Y CONDUCTORES, el mismo que consta de dos (02) secciones, ocho (08) títulos, sesenta y cuatro (64) artículos, diez (10) disposiciones complementarias, tres (03) disposiciones complementarias transitorias, una (01) disposición derogatoria y dos (02) anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte Disposiciones Complementarias, necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

967784-1

Aprueban ordenanza que regula el ingreso y permanencia de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares en el distrito de Chancay

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2013-MDCH**

Chancay, 21 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 298-2013-MDCH/DÁL presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual presenta el proyecto de Ordenanza que regula el ingreso y permanencia de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares en el distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la constitución política del estado, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Art. 4º, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la informática y el acceso a la información a través del internet ha ocasionado una problemática que atenta contra la integridad física y psicológica que afecta la intimidad personal y/o familiar de los menores de edad, detectándose el acceso de los mismos a información vía internet con contenidos reñidos contra la moral y el pudor;

Que, la sociedad civil y las autoridades tomemos conciencia de lo nocivo que resulta el mal uso del internet, cuyos contenidos mostrados a través de audio e imágenes son portadoras de información que transmiten mensajes explícitos o sublímiales que ocasionan una distorsión grave en la formación espiritual de los menores de edad;

Que, la declaración universal de los derechos del niño, en su Art. 2º, nos dice "Que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal en condiciones de libertad y dignidad; siendo de fundamental y prevalencia los intereses superiores del niño".

Que, siendo antecedente normativo lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28119, modificada por la Ley Nº 29139 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de similar contenido en las cabinas públicas de internet", que indica que es obligación de todas las personas que poseen a su cargo cabinas públicas de internet;

Que, en cuanto nosotros como sociedad debidamente organizada y en protección que los menores de edad que concurren a sus establecimientos, no tengan acceso a páginas web, canales de conversación o cualquier otra forma de comunicación en red de contenido y/o información pornográfica u otras formas reñidas con la moral y el pudor, que atenten contra su integridad o afecten su intimidad personal y/o familiar y que la reglamentación de la ley fuera aprobada por el Decreto Supremo Nº 025-2010-ED. en su Art. 1º de fecha 30 de Noviembre del 2010, donde en la segunda disposiciones finales y transitorias delega plenas facultades de fiscalización y autonomía legislativa a las Municipalidades, para garantizar su estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes, con la dispensa de la lectura y aprobación en Acta, el Concejo Municipal aprueba por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, PORNOGRAFIA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES EN EL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, PORNOGRAFIA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES EN EL DISTRITO DE CHANCAY, el mismo que consta de seis (06) artículos, así como cuatro (04) disposiciones finales y transitorias que en anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

967784-2

Aprueban Ordenanza que establece la formalización de los segregadores de residuos sólidos en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2013-MDCH**

Chancay, 23 julio del 2013.

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el dictamen que aprueba la Ordenanza que establece la formalización de los segregadores de residuos sólidos en el Distrito de Chancay, presentada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194 y 195 numeral 8), de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo el segundo párrafo del artículo 23º de la Carta Magna refiere que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial en políticas de fomento de empleo productivo y educación para el trabajo;

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, las Municipalidades son competentes para regular actividades de residuos sólidos, según lo que señala la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley Nº 29419 – Ley que regula la actividad de los recicladores y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2010-MINAM;

Que, la Ley Nº 29419, Ley regula la actividad de los recicladores, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2010-MINAM tienen como objetivo coadyuvar con la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y labor de los trabajadores

del reciclaje, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo adecuado para el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el país;

Que, el artículo 24º del reglamento de la Ley Nº 29419, aprobado mediante Decreto Supremo Nº005-2010-MINAM, señala que las Municipalidades Distritales y Provinciales, según corresponda, promueven la formalización de organizaciones de recicladores con personería jurídica, quienes deben cumplir con los aspectos técnicos establecidos en dicho Reglamento, y que deben incorporarse al Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos a cargo de la Municipalidad;

Que, el artículo 30º del Reglamento de la Ley Nº 29419 plantea la aprobación del Marco Normativo Municipal en cuanto a su elaboración y aprobación de una Ordenanza que complemente los aspectos legales, técnicos, administrativos y operativos para la formalización de recicladores, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado;

Que, resulta necesario incorporar en la gestión de residuos sólidos a los segregadores de residuos sólidos, por lo que se debe normar la actividad de recolección selectiva de residuos sólidos reciclables, toda vez que esta acción contribuye con el proceso de la gestión ambiental, favoreciendo la utilización y la reutilización de materiales con fines de preservación y uso racional de recursos naturales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9º de la precitada norma, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DE LOS SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMALIZACIÓN DE LOS SEGREGADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY, la misma que consta de dos (02) Capítulos, diecisés (16) artículos, así como siete (07) disposiciones finales que en anexo forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su Anexo en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Alcalde Distrital para que mediante Decreto de Alcaldía dicte Disposiciones Complementarias, necesarias para su cumplimiento.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECISESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

967784-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial

(Se publica la presente Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, solicitado mediante Oficio Nº 401-2013-ALC-MDI, recibido el 26 de julio de 2013)

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 014-2012-MDI**

Imperial, 26 de diciembre del 2012

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
IMPERIAL - CAÑETE**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE:**

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo llevada a cabo el 26 de Diciembre del 2012 se trató el Informe Legal Nº 279-2012/OAJ.-MDI, de fecha 14 de Diciembre del 2012, del Jefe de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 36.1 del Artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA;

Que, el Artículo 37 del referido cuerpo legal, señala que todas las Entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, el cual comprende, entre otros, los procedimientos de iniciativa de parte, la descripción de los requisitos, la calificación de los procedimientos (aprobación automática o evaluación previa), así como los supuestos en los que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, expresado con relación a la UIT;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que regula y brinda una Entidad Pública. Este documento debe estar a disposición de los Ciudadanos de acuerdo a Ley, a fin que éstos puedan hacer gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información;

Que el Artículo 38 de la misma Ley, establece que el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal, para el caso de Municipalidades, las mismas que se encuentran obligadas a publicar el íntegro del mismo cada 2 (dos) años;

Que, el Artículo 66º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define las tasas como aquellos tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que en el caso de la Municipalidad Distrital de Imperial, a través de la Ordenanza Municipal Nº 010-2000-MDI, publicada el 27 de Junio del 2000, en el Diario Oficial de la localidad, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM se disponen lineamientos destinados a modificar los TUPA's de las Entidades del Sector Público y por Leyes Nº 28976 y Nº 29060 se dictan disposiciones referidas al otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y aplicación del Silencio Administrativo que deben ser incluidas en el TUPA;

Que, bajo este contexto y del análisis de los elementos que comprende el proyecto del TUPA presentado por la Comisión Encargada de la elaboración del Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Imperial, se tiene que los requisitos, la base legal, costos, calificación, y aprobación de los procedimientos del TUPA se encuentran adecuados con lo normado por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, La Ley Nº 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General,

Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM- Ley del Silencio Administrativo Positivo y la normatividad referida a cada procedimiento y servicio prestado en exclusividad;

Que, de esta forma, se ha procedido con la elaboración del Proyecto de Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad distrital de Imperial así como los derechos en él contenidos. Dicha norma comprende un total de 113 procedimientos y 30 servicios, los cuales se encuentran detallados en el anexo que forma parte de la presente propuesta normativa;

Que, teniendo en cuenta que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que solo podrá exigirse a los particulares el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y costos administrativos que figuren en el TUPA, se realizó la determinación de los costos sobre la base del D.S. Nº 064-2010-PCM, que aprueba la metodología para la determinación de los costos de los servicios y procedimientos administrativos de los organismos públicos en este caso en particular, aplicable a la Municipalidad Distrital de Imperial;

La sustentación legal y técnica del presente proyecto de ordenanza ha sido establecida a partir del Informe Nº 279-2012-MDI/OAJ.-MDI, emitido por la Oficina de Asesoría Legal y el Informe Nº 194-2012-A.P.-MDI, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, de otro lado, el Artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad;

Que, cabe indicar que en el caso de los Gobiernos Locales, estos gozan de potestad tributaria reconocida por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, en virtud de la cual pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Esta facultad se encuentra recogida además, en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, siendo éstas las normas de carácter general con mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, en virtud a lo anterior, y en atención a la condición socioeconómica que atraviesan los Administrados, se ha visto por conveniente que el costo total que demanda la prestación de algunos procedimientos y servicios, no sea trasladado totalmente a los administrados, de manera que económicamente pueda garantizarse el acceso a los mismos;

Que, asimismo, respecto de los procedimientos y servicios, se enumeran los requisitos necesarios para la tramitación o ejecución de los mismos y la base legal que corresponda. Así también, se señala en el caso de procedimientos, si la calificación del procedimiento será automática o con evaluación previa (indicándose además si opera el silencio administrativo positivo o negativo), el área donde inicia el procedimiento, la autoridad encargada de aprobarlo, y el recurso contra dicho pronunciamiento, de ser el caso;

Que, por su parte, con relación a los servicios, se cumple con señalar la dependencia donde será atendida la solicitud y la autoridad encargada de su aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, la aprobación del TUPA de los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad Distrital de Imperial se realiza a través de Ordenanza Municipal;

Que, finalmente, la aprobación de la presente propuesta normativa permite sistematizar los procedimientos administrativos que se tramitan ante este Municipio y, asimismo, ordenar y racionalizar los requisitos que se solicitan, de esta manera se logra mejorar el acceso a los servicios que presta la Entidad;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA para el año 2013, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Aprobación de Procedimientos y Servicios

Apruébense los procedimientos indicados en el anexo 1 de la presente Ordenanza, con los requisitos y derechos de trámite que se establecen por los mismos.

Artículo 3º.- Aprobación de Derechos

Apruébese los derechos de trámite exigidos por los procedimientos y/o servicios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos para el año 2013.

Artículo 4º.- Aprobación de Requisitos

Apruébese los requisitos de trámite de los procedimientos y servicios no contemplados en el Artículo 1, los cuales se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Imperial 2013.

Artículo 5º.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Imperial – TUPA, el cual contiene Ciento Trece (113) procedimientos administrativos, y Treinta (30) servicios prestados en exclusividad, entendiéndose que los procedimientos administrativos del Artículo 1 y los servicios son incorporados en este TUPA y ratificándose los ya existentes.

Artículo 6º.- Aprobación de Formatos

Apruébese el formato generado por las Unidades Orgánicas respectivas el que será utilizado para todos los procedimientos y servicios que este TUPA brinde, en caso corresponda y cuya distribución es gratuita.

Corresponde a la Municipalidad Distrital de Imperial, la actualización de los citados formatos y su publicación oportuna en los Portales Electrónicos que se señala en el siguiente artículo.

Artículo 7º.- Difusión del TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial

Los cuadros de procedimientos administrativos y servicios prestados que contiene el TUPA, así como, los formatos a que se refiere el Artículo 6 de la presente Ordenanza, serán publicados en el Portal Institucional del Municipio www.muniimperial.gob.pe, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano (www.serviciosciudadano.gob.pe).

Artículo 8º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano como también en el de la localidad.

Artículo 9º.- Derogación TUPA anterior

Derogar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Imperial aprobado por Ordenanza Municipal Nº 010-2000-MDI, publicada el 27 de Junio de 2000, así como sus ampliatorias, modificatorias y todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO
Alcalde

967918-1